

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

72875 *Extracto de la Resolución de 5 de diciembre de 2017, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades por la que se convocan ayudas para la formación de profesorado universitario, para el año 2018.*

BDNS (Identif.): 374455.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios:

Las personas que se encuentran en posesión del título de grado y que están matriculados en un programa de doctorado en una universidad española en el curso 2017-2018, en el momento de presentación de las solicitudes.

Alternativamente, los solicitantes podrán acreditar que en el momento de presentación de las solicitudes se encuentran en posesión del título de máster o están matriculados en el curso 2017-2018 en un máster universitario oficial que de acceso a un programa de doctorado en el curso 2018-2019, de acuerdo con la ordenación académica aplicable.

Los solicitantes extranjeros cuya lengua materna sea diferente del español, deberán estar en posesión de una acreditación oficial de nivel de idiomas de B2 en español, conforme al Marco Común Europeo de Referencia de Lenguas.

Segundo. Objeto:

Concesión de ayudas para la formalización de contratos predoctorales por periodo máximo de cuatro años, regulados en el Artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Cuando el beneficiario sea una persona con discapacidad, los contratos tendrán una duración máxima de seis años.

Tercero. Bases reguladoras:

Se regulan en la Orden ECD/1619/2013, de 4 de septiembre, que establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en los ámbitos de los subprogramas de formación y movilidad del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad, del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016 (BOE de 7 de septiembre).

Cuarto. Número y cuantía de ayudas:

Se convocan 850 ayudas de las que 17 de ellas se reservan a estudiantes con una discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

Los contratos predoctorales tienen establecida una cuantía mensual de 1.173 euros mensuales y dos pagas extraordinarias cada año.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

Desde el 13 hasta el 29 de diciembre de 2017 a las 14 horas (horario peninsular) ambos inclusive.

Sexto. Presentación de solicitudes:

Las solicitudes se cumplimentarán en los formularios que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte hará accesible en su sede electrónica <https://sede.educacion.gob.es>

El proceso de selección consta de dos fases, en la primera, junto a la solicitud se presentará:

- Certificación académica personal de los estudios realizados.
- Los solicitantes extranjeros cuya lengua materna sea diferente del español deberán presentar la acreditación del nivel de idioma.

En la segunda fase, se cumplimentará en los formularios disponibles en la Sede electrónica:

- Currículum vitae del candidato.
- Currículum vitae del director de la tesis.
- Historial científico de los últimos cinco años del grupo investigador receptor.
- Memoria del proyecto formativo que incluya la tesis doctoral, con un máximo de tres mil palabras.
- Acreditación de la matrícula en un programa de doctorado en el curso 2017-2018.

Madrid, 5 de diciembre de 2017.- El Secretario de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, P.D. (Orden ECD/602/2017), el Secretario General de Universidades, don Jorge Sainz González.

ID: A170088951-1



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

Resolución de 5 de diciembre de 2017, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convocan ayudas para la formación de profesorado universitario, de los Subprogramas de Formación y de Movilidad incluidos en el Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016.

El Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica e Innovación 2013-2016 (en adelante, el Plan Estatal de I+D+i) aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del 1 de febrero de 2013, es el instrumento de programación con que cuenta el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación para la ejecución de las políticas públicas de la Administración General del Estado de fomento y coordinación de las actividades de I+D+i, desarrollando y financiando las actuaciones contenidas en la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros en la misma reunión. La vigencia del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica e Innovación 2013-2016 ha sido prorrogada por acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del 30 de diciembre de 2016 hasta que se apruebe el futuro Plan Estatal correspondiente al período 2017-2020.

El Plan Estatal de I+D+i tiene una estructura basada en cuatro Programas Estatales, directamente relacionados con los objetivos generales de la Estrategia: el Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad, el Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia, el Programa Estatal de Liderazgo Empresarial en I+D+i y el Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad.

El objetivo del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad es financiar e incentivar, mediante convocatorias en concurrencia competitiva, la formación y especialización de los recursos humanos en I+D+i e impulsar su inserción laboral, tanto en el sector público como en el privado, así como facilitar la movilidad internacional y la movilidad dentro del sector público -universidades y organismos de investigación- y entre éste y las empresas. El Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad está integrado por tres Subprogramas Estatales: Formación, Incorporación y Movilidad.

Al amparo de la Orden ECD/1619/2013, de 4 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en los ámbitos de los Subprogramas de Formación y Movilidad del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad, del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016 (en adelante, la Orden ECD/1619/2013, de 4 de septiembre), se efectúa la presente convocatoria, correspondiente al año 2017, de las ayudas para la formación de profesorado universitario, de los Subprogramas de Formación y de Movilidad incluidos en el Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad, en el marco del Plan Estatal de I+D+i 2013-2016.

Estas ayudas están destinadas a la formación investigadora en programas de doctorado para la consecución del título de Doctor/a y la adquisición de competencias docentes universitarias en cualquier área del conocimiento científico, que faciliten la futura incorporación de las personas beneficiarias al sistema español de educación superior, y de investigación científica. Para favorecer la consecución de estos objetivos, la principal novedad de esta convocatoria es el refuerzo en la formación en competencias docentes mediante la elevación del número máximo de horas que las personas beneficiarias pueden dedicar a las prácticas en este campo hasta 60 anuales, el tope establecido por el





MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación. Ello supone hasta 240 horas durante los cuatro años de duración de la ayuda.

Con el fin de incentivar la realización de las tesis doctorales en el periodo óptimo de tres años tal como se establece en el RD 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, en la presente convocatoria se establece la opción de que aquellas personas que antes de iniciar el cuarto año de contrato predoctoral hayan finalizado la tesis doctoral, podrán formalizar un contrato posdoctoral por un año con el centro de adscripción donde realizaron la tesis doctoral. A tal efecto, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte tras la adecuación de la Orden de Bases por la que se regulan las ayudas predoctorales, establecerá el mecanismo para compensar a los centros de adscripción que hayan formalizado un contrato posdoctoral por finalización anticipada de los contratos predoctorales.

El Real Decreto 284/2017, de 24 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, establece que el Ministerio, a través de la Secretaría General de Universidades es el competente para la planificación, coordinación y evaluación de las líneas de actuación de los programas en materia universitaria, excepto en las materias propias de I+D+i que se ejercerán en colaboración con el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad.

En virtud de todo lo expuesto, resuelvo:





MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

Sumario:

Capítulo I. Disposiciones generales.

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Número de ayudas convocadas.
- Artículo 3. Duración de las ayudas.
- Artículo 4. Dotación económica de las ayudas.
- Artículo 5. Personas beneficiarias.

Capítulo II. Requisitos para la presentación de las solicitudes.

Sección primera. Requisitos para la primera fase de selección.

- Artículo 6. Requisitos académicos.
- Artículo 7. Requisitos relativos a la fecha de finalización de los estudios.
- Artículo 8. Nota media mínima del expediente académico.
- Artículo 9. Nota media de varias titulaciones.

Sección segunda. Requisitos para la segunda fase de selección.

- Artículo 10. Requisitos relativos a las personas que dirigen la tesis.
- Artículo 11. Requisitos de las entidades de adscripción.

Capítulo III. Trámites del procedimiento de solicitud de ayudas a la FPU.

Sección primera. Reglas de carácter general.

- Artículo 12. Presentación de solicitudes y comunicación entre la Administración y personas interesadas.
- Artículo 13. Autorización sobre datos de carácter personal y veracidad de la información presentada.
- Artículo 14. Práctica de las notificaciones.
- Artículo 15. Subsanación de solicitudes.
- Artículo 16. Fases en la selección de candidaturas
- Artículo 17. Trámite de audiencia.
- Artículo 18. Resolución.
- Artículo 19. Recursos contra la resolución de concesión.

Sección segunda. Primera fase de selección.

- Artículo 20. Documentación y plazo de presentación de solicitudes.
- Artículo 21. Procedimiento de selección en la primera fase.
- Artículo 22. Resolución provisional y plazo de alegaciones.
- Artículo 23. Resolución definitiva de la primera fase de selección.

Sección tercera. Segunda fase de selección.

- Artículo 24. Plazo de presentación de documentación para la segunda fase.
- Artículo 25. Aceptación de los centros de adscripción de solicitantes.
- Artículo 26. Evaluación de las solicitudes.
- Artículo 27. Relación provisional de personas beneficiarias de las ayudas y plazo de alegaciones.
- Artículo 28. Aceptación de la ayuda.
- Artículo 29. Resolución de concesión.
- Artículo 30. Concesión de vacantes a suplentes.





MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

Capítulo IV. Ejecución de las ayudas.

Artículo 31. Incorporación de las personas beneficiarias a los centros de adscripción y presentación de contratos predoctorales.

Artículo 32. Pago de las ayudas.

Artículo 33. Obligaciones tributarias y de Seguridad Social de los centros de adscripción.

Artículo 34. Compensación a las entidades de adscripción por gastos de gestión.

Capítulo V. Incidencias en la ejecución de las ayudas.

Artículo 35. Renuncias y bajas.

Artículo 36. Interrupción de las ayudas.

Artículo 37. Interrupción voluntaria de las ayudas y ausencias temporales.

Artículo 38. Alteración de las condiciones de concesión de las ayudas.

Artículo 39. Cambio de director de tesis, proyecto o centro de adscripción.

Capítulo VI. Derechos y obligaciones.

Artículo 40. Formación en competencias docentes en el ámbito universitario.

Artículo 41. Otros derechos de las personas beneficiarias.

Artículo 42. Régimen de incompatibilidades.

Artículo 43. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Artículo 44. Obligaciones de los centros de adscripción.

Artículo 45. Obligaciones de las personas que dirigen la tesis.

Capítulo VII. Disposiciones financieras, sobre la normativa aplicable y de control del cumplimiento de las ayudas.

Artículo 46. Financiación.

Artículo 47. Normativa aplicable.

Artículo 48. Actuaciones de seguimiento, comprobación y control científico-técnico de consecución del objeto de la ayuda.

Artículo 49. Evaluación de la actividad formativa predoctoral y docente universitaria.

Artículo 50. Presentación de los informes anuales de evaluación.

Artículo 51. Memoria final al término de la ayuda.

Artículo 52. Fin de la ayuda por informe desfavorable.

Artículo 53. Criterios de graduación de incumplimientos.

Artículo 54. Justificación de las ayudas.

Artículo 55. Reintegros.

Artículo 56. Responsabilidad y procedimiento sancionador.

Disposición adicional primera. Carta Europea del Investigador/a y Código de Conducta para la contratación de investigadores/as

Disposición adicional segunda. Recursos contra la convocatoria.

Disposición final primera. Habilitación competencial.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Anexo I. Procedimiento de cálculo para la ponderación de la nota media del expediente académico en la fase de selección de la convocatoria.

Anexo II. Criterios y baremo a aplicar en la evaluación de solicitudes de ayudas.





MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Resolución aprueba la convocatoria correspondiente a 2017, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas destinadas a la formación investigadora en programas de doctorado para la consecución del título de Doctor/a y la adquisición de competencias docentes universitarias en cualquier área del conocimiento científico, que faciliten la futura incorporación de las personas beneficiarias al sistema español de educación superior, y de investigación científica (ayudas FPU).

2. A tal efecto, las ayudas tienen por objeto la financiación, en los términos previstos en la Orden ECD/1619/2013, de 4 de septiembre, de los costes derivados de los contratos predoctorales que se formalicen entre el profesorado universitario en formación y los centros de adscripción, a que se refiere el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, modificado por la Disposición final Sexta de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.

Artículo 2. Número de ayudas convocadas.

1. Se convocan 850 ayudas de las que 17 de ellas se reservan a estudiantes con una discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Las ayudas no cubiertas en el grupo de reserva se acumularán al grupo general.

2. El número de ayudas previstas podrá ser modificado, en la Resolución de concesión, en función de las disponibilidades presupuestarias y atendiendo al carácter variable de su duración.

Artículo 3. Duración de las ayudas.

1. Las ayudas se concederán sólo si los contratos predoctorales tienen una duración mínima de un año y una duración máxima conforme a lo establecido en el artículo 21.c) de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

2. Las ayudas serán aplicables a los contratos predoctorales cuya vigencia comience a partir del 1 de septiembre de 2018, fecha prevista para el inicio de la incorporación de las personas beneficiarias en el centro de adscripción a que se refiere el artículo 31 de la presente convocatoria, que en todo caso deberá producirse antes del 1 de noviembre de 2018.

3. Durante el período de contrato predoctoral, para los supuestos de baja por incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad, se estará a lo dispuesto en el artículo 21.c) de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y la restante normativa de aplicación.

4. En caso de que, con anterioridad a la fecha de inicio del contrato predoctoral al que se refiere la presente convocatoria, las personas beneficiarias que hubieran disfrutado de otras ayudas, públicas o privadas, dirigidas a su formación predoctoral, así como la orientada al perfeccionamiento y especialización profesional del personal investigador, o en el marco del Estatuto del Personal Investigador en formación aprobado por el Real Decreto 63/2006, la duración de la ayuda se reducirá en los meses completos equivalentes al periodo en que hubiera disfrutado de las otras ayudas. La determinación





MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

del período de la ayuda se minorará desde el primer mes y la resolución corresponderá a la Secretaría General de Universidades, previa audiencia del interesado.

A tal efecto, las personas beneficiarias deberán poner en conocimiento del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a través de los centros de adscripción, la percepción de las otras ayudas, así como proporcionar la información que les fuera requerida.

En ningún caso, la ayuda que se conceda podrá tener una duración inferior a 24 meses, contados desde el inicio del contrato.

5. En el supuesto de concesión de ayudas para cubrir vacantes producidas por renunciaciones conforme a lo previsto en el artículo 30, la ayuda se concederá como máximo por la duración prevista en los apartados 1 y 4 anteriores.

6. Las ayudas a la FPU se extinguirán por las siguientes circunstancias:

- a) el vencimiento del contrato predoctoral cuando no sea prorrogado
- b) el transcurso del periodo máximo de duración de la ayuda
- c) la salida de las personas beneficiarias del programa de doctorado
- d) la obtención del título de doctor/a por parte de la persona beneficiaria
- e) la renuncia a que se refiere el artículo 35
- f) la revocación como causa de incumplimientos a que se refiere el artículo 51.5

7. Quienes habiendo terminado la tesis doctoral finalicen los contratos predoctorales antes de iniciar el cuarto año, podrán formalizar un contrato posdoctoral de un año, financiado por su centro de adscripción.

Artículo 4. Dotación económica de las ayudas.

1. La ayuda para financiar los contratos predoctorales será de 1.173 € mensuales, tras la adecuación a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público y a la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

En cada año se devengarán 12 mensualidades y dos pagas extraordinarias.

Cualquier incremento o reducción de las mencionadas ayudas que se produzca con posterioridad se aplicará a todos los contratos suscritos.

En el contrato predoctoral que se formalice con el centro de adscripción deberán figurar estas cantidades como retribuciones mínimas, sin perjuicio de que puedan ser complementadas con cargo a los presupuestos ordinarios de costes de personal de la entidad contratante.

2. La cuota empresarial de la Seguridad Social correspondiente a las retribuciones financiadas por las ayudas a la FPU será igualmente financiada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de acuerdo a los tipos de cotización y bonificaciones que correspondan para cada año.

Artículo 5. Personas beneficiarias

1. Sólo podrán optar a estas ayudas aquellas personas con titulación universitaria que en fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes, cumplan los requisitos que se especifican en la presente convocatoria.

2. Las personas beneficiarias de las ayudas deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de





MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

Subvenciones, en la Orden ECD/1619/2013, de 4 de septiembre y en la presente convocatoria.

3. No podrán optar a estas ayudas las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la citada Ley General de Subvenciones, en el momento previsto de incorporación a la ayuda hayan disfrutado de una ayuda anterior, por un periodo igual o superior a 24 meses, incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 63/2006, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación u otras equivalentes en su objeto.

CAPÍTULO II

Requisitos para la presentación de las solicitudes

Sección primera. Requisitos para la primera fase de selección

Artículo 6. Requisitos académicos.

1. Quienes presenten la solicitud, deberán acreditar que se encuentran en posesión de uno de los títulos universitarios que se señalan en el artículo 7.1 y que han realizado la matrícula en un programa de doctorado en una universidad española en el curso 2017-2018, en el momento de presentación de las solicitudes.

2. Alternativamente, las personas solicitantes podrán acreditar que en el momento de presentación de las solicitudes se encuentran en posesión del título de máster o han realizado la matrícula en el curso 2017-2018 en un máster universitario oficial que de acceso a un programa de doctorado en el curso 2018-2019, de acuerdo con la ordenación académica aplicable.

3. No podrán participar en la convocatoria quienes ya estén en posesión del título de Doctor/a.

4. Si la solicitud es presentada por personas extranjeras cuya lengua materna sea diferente del español, en el momento de presentación de las solicitudes, deberán estar en posesión de una acreditación oficial de nivel de idiomas de B2, conforme al Marco Común Europeo de Referencia de Lenguas, en español o, en el caso de Comunidades Autónomas con lengua cooficial, en la que se utilice como lengua vehicular en la Universidad donde el beneficiario vaya a recibir su formación docente.

Las personas candidatas que hayan cursado los estudios de licenciatura o grado o al menos un master en castellano o la lengua cooficial, están exentos de presentar la certificación.

Artículo 7. Requisitos relativos a la fecha de finalización de los estudios.

1. Quienes presenten solicitudes deberán haber concluido los estudios correspondientes a las titulaciones que presenten en cumplimiento de los requisitos académicos, con posterioridad a las fechas que a continuación se indican:

a) El 1 de enero de 2014, en el caso de licenciaturas, ingenierías y arquitecturas o equivalente en sistemas universitarios extranjeros no adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES).

b) El 1 de enero de 2013, en el caso de diplomaturas, ingenierías técnicas y arquitecturas técnicas o titulaciones equivalentes en sistemas universitarios extranjeros no adaptados al EEES, que hayan realizado el máster para acceso al doctorado.





MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

c) El 1 de enero de 2013, en el caso de estudios de grado del EEES de 180 créditos.

d) El 1 de enero de 2014, en el caso de estudios de grado del EEES de 240 créditos.

2. Asimismo podrán solicitar las ayudas a la FPU quienes hubieran concluido sus estudios a partir del 1 de enero de 2010 en los siguientes casos:

a) Quienes estén en posesión del título oficial de alguna de las especialidades contempladas en el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada.

b) Quienes mientras hayan estado cursando los estudios anteriormente señalados, se hayan dedicado a la atención y cuidado de hijos menores de seis años entre el 1 de enero de 2010 y el 1 de enero de 2014.

c) Quedará ampliado en dos años el periodo de finalización de estudios señalado en los apartados a), b), c) y d) del punto anterior, respecto de quienes padecieran una discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

d) Quienes hayan interrumpido los estudios a causa de una enfermedad grave o se hayan dedicado a la atención de personas mayores de la familia en primera línea parental.

Artículo 8. Nota media mínima del expediente académico.

1. Las personas solicitantes deberán acreditar la obtención de una nota media en su expediente académico, en la escala 0-10, igual o superior a la nota de referencia para cada nivel y rama de conocimiento, de acuerdo con la adscripción que corresponda al título en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

2. La nota media mínima para cada nivel de titulación y rama de conocimiento, será la siguiente:

Ramas de conocimiento de las enseñanzas universitarias	Nota media mínima por nivel de título universitario				
	1º ciclo	2º ciclo	Ciclo largo	Grado	Master
Artes y Humanidades	---	7,30	7,18	7,44	8,39
Ciencias	6,53	7,15	6,82	7,17	8,32
Ciencias de la Salud	6,92	-	7,06	7,46	8,36
Ciencias Sociales y Jurídicas	6,80	7,37	6,83	7,29	8,10
Ingeniería y Arquitectura	6,39	6,89	6,72	6,79	7,95

En aquellos casos en que el acceso a las enseñanzas de máster o de doctorado, en función de las diferentes ordenaciones académicas vigentes, se haya producido a través de más de un título consecutivo de nivel diferente, como es el caso de las diplomaturas, ingenierías técnicas, arquitecturas técnicas o diplomaturas de magisterio y títulos de grado que no alcanzan los 240 créditos, la nota media mínima deberá ser acreditada independientemente respecto de cada uno de los títulos académicos. En todo caso la nota media deberá ser calculada con al menos 240 créditos superados.

La adscripción de títulos de estudios superiores no universitarios a las ramas de conocimiento universitarias será la siguiente:

a) Las Enseñanzas Artísticas Superiores de Artes Plásticas y Diseño quedarán adscritas a la rama de Arte y Humanidades.





MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

b) Los estudios religiosos superiores quedarán adscritos a la rama de Arte y Humanidades si fueran de contenido teológico; y en la de Ciencias Sociales y Jurídicas, los de contenido jurídico.

c) Los estudios superiores militares quedarán adscritos a la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas.

3. Para el cálculo de la nota media de los estudios cursados en centros españoles se estará a las siguientes reglas:

a) El cálculo de la nota media se basará en la escala numérica de 0-10, establecida en el artículo 5 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y en el párrafo 4.3.4 del anexo del Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título.

b) Las notas medias de los títulos obtenidos en enseñanzas cursadas en dos o más universidades deberán contener la totalidad de asignaturas, sus calificaciones y créditos superados.

En estos casos, las asignaturas convalidadas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia. Respecto de las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia y el reconocimiento de créditos en que no exista calificación o que correspondan a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la nota media, de conformidad con lo establecido en el Real decreto 1125/2003, de 5 de septiembre.

Si el expediente recogiera exclusivamente la calificación cualitativa, el cálculo de la nota media se realizará teniendo en cuenta la valoración de cada una de las distintas calificaciones, que para la presente convocatoria será la siguiente:

- i) Matrícula de honor: 10 puntos.
- ii) Sobresaliente: 9,25 puntos.
- iii) Notable: 7,75 puntos.
- iv) Aprobado: 5,75 puntos.

c) En todo caso, la nota media del expediente académico de los estudios acreditados para la obtención del título correspondiente será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el alumno/a, multiplicado cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno/a.

4. En el caso de estudios cursados, parcial o totalmente, en sistemas universitarios extranjeros, adaptados o no al EEES, la equivalencia de notas y la información al respecto se puede obtener en <https://www.mecd.gob.es/mecd/servicios-al-ciudadano-mecd/catalogo/general/educacion/203615/ficha.html>. En todo caso, la nota media deberá ser calculada con al menos 240 créditos superados, para cumplir el requisito señalado en el apartado 2 de este mismo artículo.

Las dudas o consultas habrán de dirigirse a la dirección de correo notamedia.uni@mecd.es





MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

Artículo 9. Nota media de varias titulaciones.

1. En caso de que la persona solicitante presente más de una titulación, para la obtención de la nota media conjunta se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Estudios de 1º y 2º ciclo. La nota media del expediente académico de quienes presenten los títulos de licenciatura o ingeniería de segundo ciclo universitario, a los que se accediera con estudios previos de 1º ciclo universitario de Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica y Diplomatura en Magisterio, se calculará teniendo en cuenta el conjunto de asignaturas y créditos superados entre ambos ciclos.

b) Estudios de 1º ciclo y de máster. La nota media del expediente académico de las personas solicitantes que presenten el título de máster al que accedieron con estudios iniciales de 1º ciclo universitario de Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica y Diplomatura en Magisterio, tendrá en cuenta la totalidad de los créditos superados en el 1º ciclo y los del máster, debiendo haber completado al menos 240 créditos en el conjunto de los estudios universitarios de primero ciclo y los del máster.

c) Estudios de 1º ciclo y curso puente para la obtención del título de Grado. La nota media del expediente académico de quienes que presenten el título de Grado al que accedieron con estudios iniciales de 1º ciclo universitario de Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica y Diplomatura en Magisterio, tendrá en cuenta la totalidad de los créditos superados en el 1º ciclo y los del Grado, debiendo haber completado al menos 240 créditos en el conjunto de los estudios universitarios de primero ciclo y los del grado.

d) Estudios de grado de menos de 240 créditos y de máster. La nota media del expediente académico de las personas solicitantes que presenten un título universitario de Grado con menos de 240 créditos y el máster de acceso al programa de doctorado, la nota media incluirá la totalidad de los créditos superados en el grado y en el máster debiendo haber completado al menos 240 créditos en el conjunto de los estudios universitarios de primero ciclo y los del máster.

2. La nota obtenida en cada materia o asignatura se multiplicará por el número de créditos de cada una de ellas y la suma total se dividirá por el total de créditos de las asignaturas, aplicando la fórmula que ilustra el siguiente ejemplo: si X_1 es la nota media obtenida en el grado o primer título y X_2 es la nota media obtenida en el máster o segundo título, la nota media final será el resultado de $(X_1 \cdot G + X_2 \cdot M) / (G + M)$ donde G denota el número de créditos realizados en el Grado o primer título y M de nota el número de créditos realizados en el Máster o segundo título (como en el cálculo de X_2). Tanto X_1 como X_2 han de calcularse también en la escala de 0 a 10 y dos decimales.

3. Si se produjera algún supuesto diferente de los contemplados en el apartado primero de este artículo, el órgano instructor determinará por analogía la nota media, salvaguardando el principio de equidad.

Sección segunda. Requisitos para la segunda fase de selección.

Artículo 10. Requisitos relativos a las personas que dirigen la tesis.

1. Las personas solicitantes de las ayudas a la FPU deberán contar con un director/a para la elaboración de la tesis doctoral correspondiente.





MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

2. A los efectos de la presente convocatoria, solo podrán ostentar la condición de director/a de tesis de las personas solicitantes, quienes estén en posesión de una tesis doctoral y tengan una vinculación contractual o funcional con el centro de adscripción del solicitante.

3. La vinculación contractual o funcional de la persona que dirija la tesis con el centro de adscripción deberá cumplirse en el momento de la aceptación de la ayuda y mantenerse durante todo el tiempo de duración de la ayuda.

4. Un director/a de tesis únicamente podrá respaldar una solicitud de ayuda a la FPU en esta convocatoria. La presentación de más de una solicitud apadrinada por la misma persona será motivo de exclusión de todas las solicitudes afectadas.

Artículo 11. Requisitos de las entidades de adscripción.

1. A los efectos de la presente convocatoria, podrán ser centros de adscripción las entidades que de conformidad con la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, puedan contratar en la modalidad de contrato predoctoral y que se especifican en el artículo 6 de la Orden ECD/1619/2013.

2. Los centros de adscripción distintos de las universidades deberán mantener una vinculación estable y formalizada, mediante convenio de colaboración, con las universidades en las que las personas solicitantes de las ayudas hayan realizado la matrícula o se matriculen para la realización del doctorado, de forma que se asegure, por los acuerdos que procedan entre las partes, que quienes hayan obtenido las ayudas puedan realizar la formación docente universitaria e investigadora y cumplir el objeto de la ayuda para el contrato predoctoral en cuanto a formación de profesorado universitario.

3. Cuando la sede de la entidad de adscripción de la persona beneficiaria se encuentre en una localidad distinta a la del centro de la universidad en la que se formalice la matrícula en el programa de doctorado, la distancia entre ambas no podrá ser superior a 50 km con el fin de garantizar la asistencia continuada, regular y sin dificultades a las actividades de formación en el programa de doctorado, así como en la formación en competencias docentes universitarias, a lo largo de todo el período de la ayuda que se conceda. El incumplimiento de dicho requisito podrá dar lugar a declaración de incompatibilidad.

CAPÍTULO III

Trámites del procedimiento de solicitud de ayudas a la FPU

Sección primera. Reglas de carácter general

Artículo 12. Presentación de solicitudes y comunicación entre la Administración y las personas interesadas.

1. El órgano instructor del procedimiento será la Subdirección General de Formación del Profesorado y Atención a los Estudiantes que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones.

2. Las personas que sean beneficiarias de ayudas FPU por convocatorias anteriores, no podrán presentar su solicitud en esta convocatoria.





MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

3. Las solicitudes se cumplimentarán de conformidad con la información requerida en los formularios que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte hará accesibles en su sede electrónica <https://sede.educacion.gob.es>.

4. Una vez cumplimentado el formulario en todos sus apartados, deberá ser firmado por la persona solicitante mediante alguno de los siguientes sistemas: DNI-e, certificado electrónico reconocido por las Administraciones Públicas o con claves concertadas, que al registrarse en la sede electrónica <https://sede.educacion.gob.es> se proporcionarán a quienes no dispongan de firma electrónica, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

5. Los documentos electrónicos que deban adjuntarse a las solicitudes se ajustarán a los formatos regulados en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se aprueba el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, y en su normativa de desarrollo.

6. El Registro Electrónico podrá rechazar los documentos electrónicos en los supuestos previstos en el artículo 29 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

6. La persona interesada, previa identificación, podrá consultar, en todo momento, en la sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte el estado de tramitación de los procedimientos administrativos gestionados electrónicamente.

Artículo 13. Autorización sobre datos de carácter personal y veracidad de la información presentada.

1. La presentación de la solicitud comportará la autorización de la persona solicitante para que el órgano instructor pueda consultar, comprobar, obtener o requerir la siguiente información, sea a través de documentos originales o de certificados, incluidos los telemáticos:

a) La acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

b) El consentimiento para que el órgano instructor pueda consultar y comprobar los datos de identidad incluidos en esta solicitud, de modo fehaciente, mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, de acuerdo con el artículo único.3 del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

c) El grado de discapacidad reconocido que obra en las bases de datos del IMSERSO exclusivamente a los efectos de admisión y evaluación de su solicitud.

d) Los datos que obran en el Registro Civil referente al nacimiento del hijo/a al cual hace referencia la solicitud, exclusivamente a los efectos de admisión de la misma.

e) Certificación que acredite el cuidado a personas mayores de la familia en primera línea parental o que han padecido una enfermedad grave por la que se han interrumpido los estudios de la persona solicitante.

2. Asimismo, la presentación de la solicitud implica:

a) El consentimiento para que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte pueda comunicar a las universidades donde hayan realizado los estudios para acceso al doctorado, a las universidades de matrícula en el doctorado y a los centros de adscripción





MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

los datos recogidos en la solicitud, con objeto del tratamiento posterior con fines históricos, estadísticos o científicos, en el marco de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

b) La utilización de la práctica de la notificación por medios electrónicos mediante comparecencia en la sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en la dirección <https://sede.educacion.gob.es>, para todas las que se realicen a lo largo del procedimiento.

c) La aceptación de las bases de la convocatoria recogidas en la Orden ECD/1619/2013, de 4 de septiembre.

3. Con la presentación de la solicitud, la persona solicitante manifiesta bajo su responsabilidad que todos los datos introducidos en la solicitud y los documentos presentados se ajustan a la realidad. La falsedad, ocultación o inexactitud de las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o revocación de la ayuda, sin perjuicio de las restantes responsabilidades a que puedan dar lugar.

Artículo 14. Práctica de las notificaciones.

1. La práctica de las notificaciones a aquellas personas interesadas, se realizará electrónicamente por comparecencia en la sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en los términos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el párrafo anterior, aquellas personas interesadas recibirán un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le informará de que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través de la sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

3. De acuerdo con los artículos 28.3 de la Ley 11/2007 y 43.2 de la Ley 39/2015, cuando, existiendo constancia de la puesta a disposición, transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

Artículo 15. Subsanación de solicitudes.

1. Si la documentación aportada durante el periodo de presentación de solicitudes fuera incompleta o contuviese errores subsanables, se requerirá a la persona solicitante para que en el plazo de 10 días hábiles complete o subsane la solicitud a través de la sede electrónica, con la advertencia de que si así no lo hiciese, se la tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En el trámite de subsanación no se podrán reformular las solicitudes presentadas.

Artículo 16. Fases en el proceso de selección.

1. El proceso de selección se realizará, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos de las personas solicitantes, en las dos fases siguientes:





MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

a) En la primera fase se procederá a una selección de hasta un máximo de tres solicitantes por cada una de las 850 ayudas convocadas, respetando el cupo de personas con discapacidad.

b) En la segunda fase, las personas seleccionadas en la primera deberán aportar la documentación requerida para completar la solicitud y los documentos que serán objeto de valoración técnico-científica.

2. En cada una de las fases señaladas, la Comisión de Selección, cuya composición establece el artículo 23.2 de la Orden ECD/1619/2013, de 4 de septiembre, elevará la propuesta al órgano instructor para que efectúe la selección correspondiente.

Artículo 17. Trámite de audiencia.

1. El órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en Web del MECD y se notificará a las personas interesadas mediante el procedimiento señalado en el artículo 14, quienes dispondrán de un plazo de 10 días para presentar alegaciones a través de sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

2. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las personas interesadas, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que expresará la relación de la selección de solicitantes.

3. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Artículo 18. Resolución.

1. Los plazos para la tramitación del procedimiento se suspenderán durante el tiempo que medie entre la petición y la recepción de los informes, preceptivos y determinantes, de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación sobre la evaluación de las solicitudes.

2. El órgano competente para resolver será el señalado en el artículo 10.1 de la Orden ECD/1619/2013, de 4 de septiembre. La Resolución de concesión se notificará en la sede electrónica y se publicará en el sitio web del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. El plazo máximo de la Resolución de concesión de las ayudas, será de seis meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Asimismo, se notificará a los centros de adscripción la relación nominal de personas beneficiarias, las características y condiciones de las ayudas otorgadas.

3. La Resolución de concesión de las ayudas recogerá la relación nominal de las personas beneficiarias y las entidades de adscripción, el importe total de las ayudas que se concedan y el crédito presupuestario al que se imputan, señalando, en su caso los períodos descontados por ayudas anteriores declaradas equivalentes. La Resolución hará constar, en su caso, la desestimación del resto de las solicitudes con indicación expresa de los motivos de denegación.

4. Trascurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución a quienes mostraran interés en dicho procedimiento, se entenderá desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 19. Recursos contra la Resolución de concesión.





MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

1. Contra la Resolución de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes si la resolución fuera expresa, o de tres meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Sin perjuicio de lo anterior, contra la resolución del procedimiento de concesión cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses si la resolución fuera expresa, o de seis meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sección segunda. Primera fase de selección

Artículo 20. Documentación y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes podrán ser presentadas por quienes cumplan los requisitos establecidos en los artículos 6 al 9 de la presente convocatoria, desde el día 13 al 29 de diciembre de 2017 hasta las 14:00 horas del horario peninsular, ambos inclusive.

2. A la solicitud electrónica debidamente cumplimentada en todos sus apartados se deberá adjuntar certificación académica personal de los estudios realizados, en formato PDF, que acredite los siguientes extremos:

a) Las enseñanzas cursadas para la obtención del título de Grado o de Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura.

En el caso de títulos de Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitecturas Técnicas o Diplomatura de Magisterio, también deberá acreditarse el título de 2º Ciclo o del Máster cursados para cumplir el requisito de nota media mínima señalado en el artículo 8 de la presente convocatoria.

En la certificación deberán constar todas las asignaturas superadas, con sus créditos, las calificaciones obtenidas, el curso académico y la nota media del expediente. Asimismo, deberá expresar que el conjunto de asignaturas y créditos cursados completan los requisitos para la obtención del título de Grado, Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura o de Máster.

En el caso de los estudios realizados parcial o totalmente en el extranjero, el certificado del expediente académico, u otro acompañando al mismo, será el mismo con el que se haya realizado la equivalencia de la nota media del expediente, acompañado del certificado oficial original en PDF. En el caso de las certificaciones académicas expedidas en un idioma distinto del español el certificado original habrá de acompañarse de la correspondiente traducción jurada con Suplemento Europeo al Título (Diploma Supplement), en los casos de los países del EEES en los que esté regulada su expedición.

Las certificaciones académicas con firma electrónica expedidas por universidades españolas deberán contener los datos identificativos precisos para efectuar las comprobaciones necesarias.

b) La nota media del expediente académico y, en su caso, la nota media conjunta de los títulos con los que se concurre a la convocatoria, cuando con el primero no se alcancen los 240 créditos.





MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

La nota media del título o títulos con los que se concurra a la convocatoria se acreditará mediante certificación académica oficial de cada una de las titulaciones y enseñanzas cursadas en centros universitarios españoles, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la presente convocatoria. En el caso de los estudios realizados parcial o totalmente en centros extranjeros, la nota media se acreditará mediante la presentación de la certificación oficial del centro emisor del título, a la que se añadirá de oficio el documento de equivalencia al que se hace referencia en el presente artículo.

c) La acreditación de fecha de terminación de estudios.

Las personas solicitantes que se acojan a cualquiera de las excepciones señaladas en el artículo 7.2 a) y b) respectivamente deberán presentar, además y según sea el caso, copia del título de la Especialidad o certificación oficial de la misma, o de atención y cuidado de hijos menores de seis años.

En caso de que la especialidad se haya cursado en el extranjero, deben presentar la acreditación del reconocimiento de la misma en España, si se trata de ciudadanos/as de países de la Unión Europea, o la homologación en el caso de los nacionales de otros países.

d). Las personas solicitantes extranjeras cuya lengua materna sea diferente del español deberán presentar la acreditación del nivel de idioma, tal como se establece en el artículo 6.4 de esa convocatoria.

Artículo 21. Procedimiento de selección en la primera fase.

1. Por cada una de las ayudas convocadas se procederá a la selección de hasta un máximo de tres solicitantes.

2. Esta selección se efectuará mediante el criterio exclusivo de la nota media ponderada del expediente académico de la titulación o titulaciones presentadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 y en el presente artículo, dentro del área de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP) a la que se haya optado para concurrir.

Con el objeto de un tratamiento homogéneo y objetivo de la nota media del expediente académico en el proceso de concurrencia competitiva, y teniendo en cuenta la participación de diferentes titulaciones a las mismas áreas de la ANEP, la nota media será ponderada de acuerdo con el procedimiento de cálculo cuyo detalle se describe en el Anexo I de la presente resolución.

El cálculo de la ponderación se efectuará en dos fases, una primera pondrá en relación la nota media de la persona solicitante, con la nota media de la titulación en su universidad y la nota media de todas las universidades españolas. Quienes tengan acreditación de equivalencias de notas medias con estudios realizados en el extranjero, se ponderarán en esta primera fase con la nota media del conjunto de todos ellos. En la segunda fase, la nota obtenida en la primera, será ponderada teniendo en cuenta la afinidad de la titulación con el área ANEP en la que concurre a la convocatoria. En el Anexo I se publica la relación de Códigos ISCED y su nivel de afinidad con el área ANEP a la que se concurre en la convocatoria.

La nota media de selección resultante, se expresará con tres decimales, redondeada a la milésima más próxima, y, en caso de equidistancia, a la superior.

La información sobre las notas medias de los expedientes de las titulaciones españolas que se tendrá en cuenta para dicho cálculo es la proporcionada por las





MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

universidades en el Sistema de Integrado de Información Universitaria (SIIU) de los cursos 2011-2012 a 2015-2016, en la escala de calificación de 0-10.

En el proceso de valoración final en la segunda fase de selección, la nota media de selección resultante de la ponderación, se adaptará a un máximo de 4 puntos, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.2 de la presente convocatoria.

3. La Secretaría General de Universidades, previamente a la publicación de la Resolución con la que concluye la primera fase de selección y teniendo en cuenta el número de solicitudes presentadas por áreas ANEP, el número y distribución de las ayudas activas en el ejercicio 2017 y la financiación disponible, fijará el número de ayudas que pueden adjudicarse para cada área y lo hará público en el sitio web del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

4. La Comisión de Selección, constituida conforme se fija en el artículo 23.2 de la Orden ECD/1619/2013, elevará al órgano instructor informe sobre la puntuación mínima requerida para cada una de las áreas científicas de la clasificación de la ANEP.

5. No obstante a lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo, en caso de empate en la última posición dentro del número de ayudas previstas para cada área ANEP, de acuerdo con la distribución que se publique por resolución de la Secretaría General de Universidades se procederá a la selección para la segunda fase de todos los solicitantes que se hallen en aquella situación.

Artículo 22. Resolución provisional y plazo de alegaciones.

1. Concluidos los trámites a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría General de Universidades dictará Resolución provisional de la primera fase de selección, que se notificará mediante la sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y se publicará en su sitio web.

2. Dicha Resolución recogerá la nota media mínima exigida para cada área, la nota media ponderada de las personas seleccionadas y no seleccionadas, y la relación de solicitudes que quedan excluidas por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 8 de esta convocatoria.

3. Las personas no seleccionadas u omitidas en la Resolución provisional dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución provisional en el sitio web del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, para presentar alegaciones acerca de las causas que hayan motivado su exclusión u omisión, mediante el formulario cuyas instrucciones se publicarán en dicha sede.

Artículo 23. Resolución definitiva de la primera fase de selección.

1. Concluido el plazo de presentación de alegaciones, la Secretaría General de Universidades dictará Resolución definitiva declarando aprobada la relación de personas seleccionadas, no seleccionadas y no admitidas en la primera fase.

2. La Resolución definitiva de la primera fase se publicará en el sitio web del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y se notificará mediante la sede electrónica.

Sección tercera. Segunda fase de selección

Artículo 24. Plazo de presentación de documentación para la segunda fase.





MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

1. El plazo de presentación de la documentación por las personas candidatas para concurrir a la segunda fase de selección se fijará en la resolución definitiva de la primera fase de selección.

2. La documentación se cumplimentará en los formularios accesibles en la sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, apartado correspondiente a «Trámites y Servicios».

3. Quienes concurren en la segunda fase del procedimiento de selección deberán presentar la siguiente documentación:

a) Acreditación de la matrícula en un programa de doctorado en el curso 2017-2018.

b) Alternativamente, quienes hayan optado a la solicitud, podrán acreditar la certificación académica de superación del máster o el título del mismo que facultan para acceder al programa de doctorado, en los que consten todas las asignaturas superadas, con sus créditos, las calificaciones obtenidas, el curso académico y la nota media del expediente obtenida o que tienen formalizada la matrícula en un máster universitario oficial en el curso 2017-2018. En ambos casos, se acompañará de la preadmisión en un programa de doctorado para el curso 2018-2019.

4. Además deberán cumplimentar en los formularios disponibles en la Sede electrónica, la documentación siguiente, necesaria para la evaluación de la solicitud por la ANECA:

a) Currículum vitae de la persona candidata.

La obtención en convocatorias propias del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de alguna de las distinciones que seguidamente se indican, se acreditará mediante referencia a la publicación oficial de su concesión: Premio Nacional a la Excelencia en el Rendimiento Académico Universitario, Premio Nacional, Mención o Accésit de Fin de Carrera Universitaria, primero o segundo premio por áreas científicas o premios especiales del Certamen Arquímedes de Introducción a la Investigación Científica.

b) Currículum vitae de la persona que dirige la tesis.

c) Historial científico de los últimos cinco años del grupo investigador receptor.

A efectos de la presente convocatoria, se entenderá por grupo investigador, constituido formal o informalmente, a la persona o personas que colaboran como investigadores en un proyecto de I+D o línea de investigación determinada, constatable por las colaboraciones realizadas o en ejecución, y que quedan comprometidas en participar en el desarrollo del programa de formación del candidato.

d) Memoria del proyecto formativo y de la tesis doctoral, con un máximo de tres mil palabras, que incluya el informe con la firma del director/a o los directores/as sobre el proyecto de la tesis y el programa de doctorado que vaya a cursar o curse el solicitante y su adecuación con el proyecto propuesto. Este documento se cumplimentará en el modelo de formulario disponible en la Web y se adjuntará en formato PDF.

5. Las personas seleccionadas en la primera fase no podrán cambiar de área ANEP en la presentación de documentos para la segunda fase.

Artículo 25. Aceptación de los centros de adscripción de los solicitantes.

1. Concluido el plazo de presentación de la documentación a que se refiere el artículo anterior, el órgano instructor recabará de oficio a los centros de adscripción





MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

correspondientes a las personas candidatas que concurran a esta segunda fase, la siguiente información:

a) La aceptación del representante legal de la entidad como centro de adscripción de la ayuda.

b) El compromiso de aceptación de la solicitud por parte del director/a y codirector/a en su caso.

c) La acreditación de la vinculación del director/a o y, en su caso, del codirector/a presentado por las personas candidatas, con el centro de adscripción de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de esta convocatoria.

d) En el caso de las entidades que no tuvieran suscrito el convenio de colaboración como entidad colaboradora al que se refiere el artículo 6 de la Orden ECD/1619/2013, de 4 de septiembre, acreditación de los requisitos establecidos en el citado precepto.

e) En el caso de centros de adscripción que no sean universidades, copia del convenio de colaboración con la universidad en la que la persona solicitante se encuentre matriculada o preadmitida para la realización del doctorado.

2. La presentación de la documentación indicada en el punto anterior de este artículo, se realizará mediante un sistema de firma electrónica avanzada. La firma electrónica deberá corresponder a una persona previamente acreditada como representante del centro de adscripción.

3. La no aceptación por parte del centro de adscripción será causa de exclusión.

Artículo 26. Evaluación de las solicitudes.

1. La evaluación de las solicitudes se efectuará mediante un procedimiento único por un Comité de Evaluación que estará integrado por expertos de la ANECA y realizará y organizará su trabajo por las áreas científicas de la clasificación de la ANEP, con un coordinador por cada área y un director científico.

2. Durante el proceso de evaluación, el Comité de Evaluación podrá modificar la adscripción de las solicitudes a un área científica diferente a la señalada por la persona candidata, cuando así se deduzca del programa de doctorado que aquella realiza y del proyecto formativo presentado.

A las solicitudes que a criterio del Comité de Evaluación cambien de área ANEP, se les calculará su nota media ponderada de la 1ª fase conforme al nuevo área ANEP a la que se adscribe y la nota final será la suma de la nueva nota media ponderada más la puntuación de la evaluación de la 2ª fase.

3. Los criterios y baremos para la valoración de solicitudes se recogen en el Anexo II de la presente resolución.

Artículo 27. Relación provisional de beneficiarios/as de las ayudas y plazo de alegaciones.

1. La Comisión de Selección a que se refiere el artículo 23.2 de la Orden ECD/1619/2013, de 4 de septiembre, será la encargada de formular al órgano concedente, la propuesta de selección de las personas beneficiarias.

2. La propuesta de selección contendrá una relación de solicitudes de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Tendrá en cuenta el resultado de la valoración hasta un máximo de 10 puntos, resultado de la suma de la puntuación alcanzada en la evaluación cuyo máximo son 6





MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

puntos y la nota media ponderada del expediente académico adaptada a la escala de 0 a 4 puntos. Quedarán excluidas de la selección las solicitudes que en alguno de los criterios evaluados no hayan alcanzado al menos el 40% de la máxima puntuación.

b) La relación se ordenará en función de la puntuación asignada a las solicitudes dentro de cada área de la ANEP.

c) El número de solicitudes propuestas deberá cubrir el número de ayudas que se puedan conceder en cada área científica, incluidos los empates, que se habrá publicado conforme a lo establecido en el artículo 21.3 de la presente convocatoria.

d) Asimismo, la propuesta incluirá las personas solicitantes con discapacidad, en función de la puntuación que hayan obtenido en referencia al área ANEP a la que están adscritas.

e) Se incluirá la nota mínima por área a tener en cuenta para la relación de suplentes, para el caso de que se produjeran renunciaciones entre las personas propuestas o estas no pudieran acreditar alguna de las condiciones requeridas para la concesión definitiva.

3. La Comisión de Selección, a través del titular del órgano instructor que la presidirá, elevará al órgano concedente la propuesta de selección de las personas beneficiarias.

4. El órgano concedente dictará la Resolución provisional de personas beneficiarias de las ayudas, sin que ello suponga una nueva valoración de las solicitudes.

5. La relación provisional se notificará a través de la sede electrónica y se publicará en el sitio web del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

6. Las personas solicitantes no incluidas en la Resolución provisional dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el sitio web del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, para formular alegaciones. Las personas interesadas podrán consultar su expediente y los resultados de la evaluación en la sede electrónica del Ministerio.

Artículo 28. Aceptación de la ayuda.

1. Las personas seleccionadas en la Resolución provisional de beneficiarios/as deberán aceptar la ayuda y presentar la documentación a que se refiere el apartado 2 de este artículo para su concesión definitiva, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente de la publicación de la Resolución provisional en el sitio web del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, con la advertencia de que, si así no lo hicieran, se considerará que renuncian a la ayuda.

2. Las personas relacionadas en la Resolución provisional como beneficiarios/as deberán presentar la siguiente documentación, en la forma establecida en el artículo 8 de la Orden ECD/1619/2013, de septiembre, y en el artículo 12 de esta convocatoria:

a) Escrito de aceptación de la ayuda en los términos señalados en esta convocatoria.

b) Acreditación de la formalización de la matrícula en el programa de doctorado a tiempo completo en el curso 2017-2018, con indicación de la ordenación que afecta a las enseñanzas de doctorado.

Aquellas personas candidatas que hubiesen obtenido el título de máster en el curso académico 2017-2018 o, estando en posesión del título de máster, no se hubiesen





MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

matriculado en un programa de doctorado deberán presentar acreditación de la admisión en un programa de doctorado en el curso 2018-2019.

c) Declaración de haber o no haber disfrutado de otras ayudas, públicas o privadas, dirigidas a su formación predoctoral de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.5 de la presente convocatoria. El órgano instructor, en su caso, podrá requerir información adicional previamente a resolver el período de meses de la ayuda que se conceda.

Artículo 29. Resolución de concesión.

Concluido el plazo de presentación de alegaciones y de la documentación a que se refieren los artículos anteriores, se dictará la Resolución definitiva de concesión de las ayudas en los términos previstos en el artículo 18.

Artículo 30. Concesión de vacantes a suplentes.

1. Concluido el plazo para la incorporación, a que se refiere el artículo 31, las vacantes que se produzcan en ayudas concedidas a personas candidatas que renuncien podrán dar lugar a nuevas concesiones a las personas candidatas de la lista de suplentes del mismo área en las que se produzcan las vacantes y siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, dando lugar a las resoluciones que correspondan.

2. Para las vacantes, en las áreas que se produzcan, se seleccionará a las personas suplentes en riguroso orden de puntuación, debiendo aceptar la ayuda y presentar la documentación en los términos establecidos en el artículo 28.

3. En el caso de que la primera persona suplente de reserva no acepte o no cumpla los requisitos señalados para el alta, se proseguirá con la propuesta al siguiente en la relación de suplentes, en caso de que existan, y respetando el orden de prelación de las mismas.

4. Si la vacante no pudiera ser cubierta por ninguna candidatura, la concesión podrá otorgarse a otra candidatura de otra área, a propuesta motivada del órgano instructor. La concesión estará condicionada a que las disponibilidades presupuestarias lo permitan y que dichos candidatos/as cumplan los requisitos.

5. Las personas candidatas que adquieran la condición de beneficiarios/as por suplencias de renuncias deberán incorporarse al centro de adscripción conforme a lo señalado en el artículo 31.

CAPÍTULO IV

Ejecución de las ayudas

Artículo 31. Incorporación a los centros de adscripción y presentación de contratos predoctorales.

1. El disfrute de las ayudas comenzará desde la fecha de inicio señalada en la Resolución de concesión o, en su caso y de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en la fecha que deberá figurar en el contrato como fecha de incorporación.

2. Las personas beneficiarias dispondrán de 20 días hábiles para incorporarse a los respectivos centros de adscripción, contados a partir del día siguiente a la publicación de la Resolución de concesión de las ayudas en la Web del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.





MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

3. El plazo de incorporación e inicio del período de contrato podrá ser superior al plazo señalado en el párrafo anterior, en los siguientes casos:

a) Las personas extranjeras que no pertenezcan a la Unión Europea que para la formalización del contrato precisen trámites que no pueden resolverse en ese plazo dispondrán de hasta 60 días hábiles.

b) Quienes en el momento de aceptación de la ayuda no se hubiesen matriculado en un programa de doctorado, deberán incorporarse a su centro de adscripción al inicio del curso académico 2018-2019 o, en todo caso, durante el mes de octubre, y además presentar la matrícula en un programa de doctorado en dicho curso.

c) Otros casos excepcionales y debidamente justificados.

d) Autorización de aplazamiento especial. Quienes en el plazo para la formalización del contrato precisen realizar trámites imprescindibles y obligatorios para la preparación del contrato dispondrán del tiempo necesario para ello. En estos supuestos no se reducirá el periodo de la ayuda.

4. En todos los casos de incorporación fuera del plazo señalado en el punto 2 del presente artículo, la Secretaría General de Universidades podrá autorizar el aplazamiento hasta la resolución de los trámites obligatorios para la formalización del contrato. La solicitud de aplazamiento deberá ser presentada en el impreso normalizado dentro del plazo para su incorporación. Los periodos de aplazamiento no serán recuperables, salvo cuando sean por causas de las contempladas en los apartados 3.c y d., anteriores y estén motivadas por el órgano gestor de la convocatoria.

5. La no incorporación al centro de adscripción en el plazo que corresponda, se entenderá como renuncia a la ayuda por parte de la persona beneficiaria.

6. Los centros de adscripción dispondrán de un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la fecha de inicio del contrato, para presentar a través de la sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte la siguiente documentación:

a) Copia digitalizada del contrato predoctoral formalizado con la persona beneficiaria de la ayuda.

b) Copia digitalizada de la comunicación al Servicio Público de Empleo correspondiente.

c) Para las personas beneficiarias afectadas por lo señalado en el punto 3.b) de este artículo, acreditación de la matrícula en el programa de doctorado en el curso 2018-2019.

d) Declaración actualizada y complementaria de las ayudas disfrutadas hasta la fecha de inicio del contrato, siempre que hubieran continuado disfrutando de la ayuda declarada en el momento de la aceptación.

7. Cuando la persona beneficiaria de la ayuda estuviera disfrutando de otra anterior de la misma naturaleza con un contrato predoctoral, éste podrá no interrumpirse continuando hasta su finalización.

En este caso, se incorporará al contrato la renuncia expresa a la ayuda anterior y una adenda o cláusula adicional con la fecha de inicio y fin, y las cuantías de la ayuda que financiará el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte conforme a lo establecido en esta convocatoria. El modelo normalizado de renuncia estará disponible en la web/sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.





MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

8. Cualquier variación respecto de los datos consignados en la solicitud y de las condiciones tenidas en cuenta para la evaluación y selección de las solicitudes interrumpirá el trámite de incorporación de la persona beneficiaria al centro de adscripción y podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda y, en su caso, al reintegro de la misma.

Artículo 32. Pago de las ayudas.

1. El pago de las ayudas correspondientes a las personas beneficiarias se efectuará a los centros de adscripción de estas personas.

2. El importe de las ayudas de cada anualidad se librará por anticipado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a los centros de adscripción con los que se haya suscrito el convenio de colaboración, que están exentos de la constitución de garantías, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Orden ECD/1619/2013, de 4 de septiembre, en aplicación del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

3. La percepción de la ayuda en el mes de su finalización se hará con efectos del último día que corresponda, siempre y cuando no se produzca renuncia al contrato con anterioridad a esa fecha o existan otras causas de resolución del mismo.

4. Cuando las fechas de inicio y fin de los contratos no coincidan, respectivamente, con la fecha de inicio o finalización del mes natural, el importe a percibir será proporcional al periodo de vigencia de la ayuda en el mes natural. A los efectos del cómputo de los pagos, se considerará que los meses completos son de 30 días. Los periodos inferiores al mes se computarán por días naturales.

Artículo 33. Obligaciones tributarias y de Seguridad Social de los centros de adscripción.

1. La aceptación de la solicitud por parte del centro de adscripción conllevará la autorización de la persona representante legal del mismo para que el órgano instructor pueda consultar, comprobar, obtener o requerir la siguiente información relativa a la entidad, sea a través de documentos originales o de certificados, incluidos los telemáticos:

a) La acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

b) El consentimiento para que el órgano instructor pueda consultar y comprobar los datos de identidad de la persona representante legal, de modo fehaciente, mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, de acuerdo con el artículo único.3 del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

2. Cuando así resulte preceptivo, los centros de adscripción deberán presentar declaraciones responsables del pago de obligaciones por reintegro.

3. Los centros de adscripción practicarán las correspondientes retenciones fiscales e ingresos por las mismas, así como las correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social de las personas beneficiarias.





MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

Artículo 34. *Compensación a las entidades de adscripción por gastos de gestión.*

1. Los centros de adscripción percibirán una compensación económica por cada anualidad del contrato por los costes derivados de su participación en la gestión de los contratos.

2. La compensación a los centros de adscripción por gastos de gestión será de:

a) 250 € por persona beneficiaria por cada uno de los cuatro años de vigencia del contrato predoctoral. Si esta persona tuviera una discapacidad, la compensación se extenderá hasta seis años.

b) Las entidades que por primera vez tengan personas beneficiarias en el programa, percibirán una compensación de 3.000 € por una sola vez, en concepto de inicio de programa.

3. El importe de la compensación será abonado anualmente y podrá ser actualizado por Resolución expresa de la Secretaría General de Universidades, con la fecha de efectos que se indique en la misma, siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias.

CAPÍTULO V

Incidencias en la ejecución de las ayudas

Artículo 35. *Renuncias y bajas.*

1. Constituye renuncia a la incorporación aquella que la persona beneficiaria comunique antes del vencimiento del plazo de incorporación al respectivo centro de adscripción, al que se refiere el artículo 31 de esta convocatoria. Igualmente se considerará renuncia por desistimiento el supuesto en que dicha persona no se incorpore al centro de adscripción en plazo sin haberlo comunicado previamente, sin perjuicio de que aquel hecho constituya también un incumplimiento de las condiciones de la ayuda.

2. Constituye baja ordinaria la que se produce al finalizar el contrato predoctoral al término de la ayuda concedida.

3. Se produce la baja anticipada cuando la persona beneficiaria, tras una interrupción, no se reincorpora al centro de adscripción en plazo sin haberlo comunicado previamente, sin perjuicio de que aquel hecho constituya también un incumplimiento de las condiciones de la ayuda. Igualmente será baja anticipada la que se produzca con antelación a la finalización del contrato.

4. Las personas beneficiarias deberán comunicar al centro de adscripción tanto las renuncias previas como las bajas.

5. El centro de adscripción deberá comunicar a la Secretaría General de Universidades las renuncias y las bajas en el plazo de diez días hábiles desde que se produzcan o desde la fecha en que el la persona beneficiaria debió haberse incorporado al centro de adscripción.

6. La comunicación de las bajas a que se refiere el apartado 3 de este artículo, que se produzcan antes de que las personas beneficiarias hayan completado el período de duración concedido, deberá acompañarse de la documentación a la que se refiere el artículo 52 de esta convocatoria.





MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

7. Las bajas surtirán efectos económicos desde la misma fecha en que se produzcan, sin perjuicio de los reintegros a que puedan dar lugar en el caso de haberse producido pagos indebidos.

Artículo 36. Interrupción de las ayudas.

1. Las entidades colaboradoras, en el caso de que en los contratos celebrados al amparo de esta convocatoria se produzcan suspensiones del contrato por la concurrencia de situaciones de incapacidad temporal, maternidad o paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y guarda con fines de adopción o acogimiento durante el periodo de duración del mismo, deberán comunicar la interrupción y reiniciación del plazo de ejecución de la ayuda correspondiente al tiempo de la suspensión, conforme a las instrucciones comunicadas por el órgano concedente y adjuntando a su solicitud, en su caso, el contrato o documento justificativo de la continuación que cubra dicho periodo.

2. La ayuda para la continuación del contrato por la interrupción a la que hace referencia el apartado anterior deberá ser autorizada por el órgano concedente, que podrá recabar los informes que considere oportunos y dar lugar a la modificación de los términos de la concesión mediante nueva resolución. La anualidad en la que se produzca la interrupción se verá ampliada por un periodo idéntico al de la duración de la interrupción, a los efectos contemplados en esta convocatoria.

3. El cálculo de la prestación durante el periodo de baja por incapacidad temporal, se realizará de acuerdo con la normativa de la Seguridad Social.

4. La financiación y posterior libramiento del período que corresponda, se realizará mediante Resolución del órgano concedente, previa regularización de los remanentes no dispuestos en el período de baja. Cuando las altas o bajas laborales no coincidan con la fecha de inicio o finalización del mes natural, el importe a percibir será proporcional al periodo de vigencia de la ayuda en el mes natural. A los efectos del cómputo de los pagos, se considerará que los meses completos son de 30 días.

5. Las entidades colaboradoras tendrán la obligación de acreditar ante la Secretaría General de Universidades, a través de la sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte los supuestos de bajas laborales por incapacidad temporal y el pago efectivo de la ayuda a los beneficiarios/as.

El documento de prórroga del contrato a causa de incapacidad temporal, se deberá aportar a través de la sede electrónica en el plazo de 10 días desde su firma.

Artículo 37. Ausencias temporales.

1. Las ausencias temporales de corta duración, con un máximo de 15 días, del centro de adscripción con motivo de la asistencia a congresos, reuniones o jornadas científicas requerirán la autorización del responsable orgánico competente del centro.

2. Las ausencias temporales de larga duración y que vayan a realizarse en otros centros diferentes al de adscripción, no financiadas por la convocatoria específica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para las personas beneficiarias de ayudas de FPU, deberán comunicarse a la Secretaría General de Universidades. La solicitud deberá contar con informe favorable de quien dirige la tesis y del centro de adscripción, y la finalidad de la misma deberá estar relacionada con actividades de formación y de investigación, debiendo justificarse en una memoria detallada la actividad que se vaya a realizar durante la misma.





MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

3. Tales ausencias no podrán modificar el calendario formativo ni extenderse por periodos que puedan retrasarlo, tampoco podrán superponerse con los últimos 6 meses de contrato. Asimismo no podrá fundamentarse en actividades con objetivos diferentes a la realización del doctorado.

4. Los periodos de ausencia temporal autorizada, siempre que sea compatible con el disfrute de la ayuda, en ningún caso podrán superar 9 meses a lo largo del periodo máximo de 48 meses de duración de la ayuda.

Artículo 38. Alteración de las condiciones de concesión de las ayudas.

1. Se estará a lo establecido en el artículo 12 de la Orden ECD/1619/2013, de 4 de septiembre, respecto de la alteración de las condiciones bajo las que se concedan las ayudas o de los plazos para el desarrollo de la actividad financiada.

2. Cualquiera de las alteraciones expresadas deberá ser previamente autorizada por el órgano concedente, que podrá recabar los informes que considere oportunos y, si fuera necesario, dará lugar a la modificación de los términos de la concesión mediante nueva resolución.

3. La alteración indicada no será autorizada cuando sea contraria a la naturaleza competitiva del procedimiento de otorgamiento.

Artículo 39. Cambio de director/a de tesis, proyecto o centro de adscripción.

1. En ningún caso se autorizarán cambios durante el primer año de permanencia en el programa, salvo que concurran circunstancias de fuerza mayor apreciadas por la Secretaría General de Universidades. En todo caso, los cambios que se autoricen lo serán en términos que no desequilibren las circunstancias que motivaron la concesión de la ayuda y, en especial, atendiendo a las valoraciones otorgadas en cada uno de los criterios de evaluación, así como al cumplimiento del objeto de la ayuda en el periodo de ejecución para el que fue concedida. Por este motivo, los cambios de director/a de tesis y de proyecto solo podrán ser autorizados bajo circunstancias excepcionales debidamente justificadas.

2. La solicitud de autorización para cambio de centro de adscripción, de dirección de tesis, de proyecto y para cambio de programa de doctorado, deberá acompañarse de la documentación y aceptación por parte de los directores/as, saliente y entrante, así como de los centros de adscripción implicados. La solicitud de autorización de cambio de dirección y de proyecto de tesis deberá ser avalada por la comisión de doctorado.

3. Las solicitudes de cambio deberán ser remitidas a través de la sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte al órgano concedente por el centro de adscripción. El órgano de concesión podrá recabar un informe de expertos, con el fin de asegurar que se mantienen los criterios valorativos de la concesión y no supone un incumplimiento del objeto de la ayuda concedida inicialmente.

4. Para las modificaciones en el título de la tesis que no supongan un cambio de proyecto bastará con que se comuniquen en el siguiente informe anual de seguimiento, o en el informe final, en caso de tener lugar durante el último año de la ayuda.

5. Durante el tiempo que transcurra hasta la aceptación de un nuevo Director/a de tesis, deberá nombrarse un tutor/a provisional, de manera que la actividad de la persona beneficiaria del contrato predoctoral no se interrumpa, todo ello de conformidad con el artículo 11 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado y del artículo 10 del reglamento de régimen interno





MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

establecido en el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario.

6. El órgano concedente podrá, en casos excepcionales y debidamente justificados, autorizar cambios que no cumplan los requisitos indicados anteriormente.

7. Los cambios de entidad de adscripción tendrán efecto desde el 1 de enero de cada año natural, salvo casos excepcionales y debidamente justificados en virtud de los efectos económicos del convenio de colaboración suscrito con el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte por lo que la solicitud de autorización deberá realizarse antes del 31 de octubre de cada año.

CAPÍTULO VI

Derechos y obligaciones

Artículo 40. Formación en competencias docentes en el ámbito universitario.

1. De conformidad con el objeto de la convocatoria, la persona beneficiaria de la ayuda deberá adquirir, en la Universidad en la que se encuentre matriculado, la formación docente que facilite su inserción como personal docente e investigador en el sistema universitario español.

Esta formación, conducente a la adquisición de competencias docentes en el ámbito universitario, se orientará a la adquisición de los conocimientos teóricos y prácticos subyacentes a estas competencias, y se dirigirá, en conjunto, a completar las habilidades necesarias para al ejercicio de la docencia en el ámbito científico de la tesis que desarrolle.

2. Si no han comenzado antes, las prácticas docentes se iniciarán, con carácter obligatorio salvo casos excepcionales debidamente justificados a partir del segundo año de la ayuda, y se prolongarán hasta la finalización de la misma; asimismo, las prácticas docentes comprenderán un mínimo de 90 horas y un máximo de 240 horas, repartidas entre los años de la ayuda con un máximo de 60 horas anuales.

3. El ejercicio práctico de estas competencias a adquirir se realizará en titulaciones de Grado sin que, en ningún caso, la persona beneficiaria de la ayuda pueda ser responsable o coordinar una asignatura, ni formar parte de tribunales o firmar actas.

Las actividades así ejercidas no darán derecho a retribución alguna por parte de la Universidad, y se realizarán bajo la tutela y apoyo de uno o varios docentes del departamento de la universidad al que se encuentre adscrito quien dirige la tesis doctoral, o quien la tutorice en el caso de que la tesis se realice en un organismo externo a la universidad

4. Las prácticas docentes se realizarán previo acuerdo entre la persona que dirige la tesis y el departamento implicado y sin que en ningún caso pueda desvirtuarse la finalidad investigadora y formativa de las ayudas. La autorización y certificación de las mismas será emitida por el cargo/órgano que la universidad tenga designado a tal efecto.

5. En el caso de las personas beneficiarias de ayudas con adscripción a centros no universitarios, deberán recibir la formación docente en la Universidad con la que el centro tenga la vinculación a la que se refiere el artículo 11.2 de esta convocatoria.

Artículo 41. Otros derechos de los beneficiarios/as.





MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

1. De manera general, las personas beneficiarias de ayudas a la FPU tendrán los siguientes derechos:

a) Obtener de los centros de adscripción a los que se incorporen la colaboración y apoyo necesarios para el desarrollo normal de sus estudios, programas de investigación y formación en competencias docentes universitarias a las que hace mención el artículo 40 de esta convocatoria.

b) Concurrir a las ayudas complementarias de movilidad para estancias breves y traslado temporal.

c) Disfrutar de los restantes derechos establecidos como consecuencia del desarrollo de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en lo relativo a los contratos predoctorales.

d) Percibir la cuantía económica que corresponda a la ayuda en la forma establecida en la presente convocatoria.

2. Igualmente, durante el periodo de vigencia del contrato predoctoral que suscriban con el organismo o institución de adscripción de la ayuda, tendrán los beneficios que para este colectivo hayan fijado los centros de adscripción.

Artículo 42. Régimen de incompatibilidades.

1. La percepción de una ayuda al amparo de esta convocatoria es incompatible con otras ayudas financiadas con fondos públicos o privados que tengan una finalidad análoga, así como con sueldos o salarios de similar naturaleza, con otras actividades que tengan horarios coincidentes con los de la formación y, con carácter general, con la percepción de cualquier cuantía que tenga naturaleza salarial, siempre que puedan afectar al cumplimiento del objeto de la ayuda, a su finalidad formativa e investigadora o que se produzca en su mismo horario.

2. No obstante, las ayudas objeto de la presente convocatoria serán compatibles con las percepciones que procedan de:

a) Complementos por tareas docentes que pueda realizar la persona beneficiaria durante los tres últimos años de contrato predoctoral o por tareas de investigación directamente asociadas con el proyecto formativo desarrollado por aquella, que no resulten de otras vinculaciones contractuales distintas del contrato predoctoral tengan carácter no habitual y no menoscaben o interrumpan el proceso formativo objeto de la ayuda.

b) Ayudas para asistencia a congresos, reuniones o jornadas científicas.

c) Ayudas para estancias breves y traslados temporales, concedidas por organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, por un periodo mínimo y máximo igual al que se establece en la convocatoria de ayudas complementarias, y previa autorización de la Secretaría General de Universidades para la ausencia temporal.

3. En su caso, las personas beneficiarias deberán comunicar al centro de adscripción la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Las entidades de adscripción informarán al órgano instructor de esta convocatoria tan pronto como tenga conocimiento de ello, motivando si procede o no la compatibilidad, en su caso de conformidad con las instrucciones que a tal fin haya podido dictar la Secretaría General de Universidades.

Artículo 43. Obligaciones de las personas beneficiarias de la ayuda





MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

1. De manera general, las personas beneficiarias de ayudas a la FPU tendrán las siguientes obligaciones:

a) Incorporarse a su centro de adscripción en el plazo establecido en el artículo 31 de la presente convocatoria.

b) Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas, de realización de la tesis, de participación en proyectos de investigación a los que se encuentre incorporado y de formación docente.

c) Ajustarse a las normas de funcionamiento del centro de adscripción, en cuanto a dedicación, función que debe desempeñar, horarios y vacaciones.

d) Realizar su labor en el centro de adscripción y conocer y cumplir las normas de seguridad y salud laboral del centro en el marco de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

e) Solicitar autorización al centro de adscripción para cualquier ausencia temporal.

f) Complimentar los informes, formularios y demás documentos de seguimiento mencionados en el artículo 49 de esta convocatoria, así como cualquier otra documentación que, en relación con el disfrute de la ayuda, le sean requeridos por la Secretaría General de Universidades o las entidades que colaboran en la gestión del programa.

g) Comunicar a la unidad competente del centro de adscripción cualquier incidencia que pueda afectar a la obtención del objeto de la misma, dentro de los diez días siguientes en que se produzcan.

h) Hacer pública la circunstancia de haber recibido financiación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para la Formación de Profesorado Universitario, en las publicaciones, ponencias y otras actividades de difusión de los resultados científicos que se desarrollen u obtengan durante el periodo de disfrute de las ayudas.

i) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

j) Cumplir los requisitos recogidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establece el artículo 14 de la citada Ley y las instrucciones específicas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

k) Colaborar en las campañas de difusión de la ciencia en el marco de las políticas de comunicación de la entidad de adscripción.

l) Participar en tareas docentes y de formación del profesorado universitario recogidas en el artículo 40 de la presente convocatoria.

m) En caso de renuncia a la ayuda, deberá comunicarla a su entidad de adscripción con una antelación mínima de 15 días naturales.

n) Presentar el informe final al que se refiere el artículo 51 de la presente convocatoria.

2. La aceptación de la ayuda por parte de la persona beneficiaria implica el respeto de las normas fijadas en esta convocatoria, así como las que la Secretaría General de Universidades y los centros de adscripción de las ayudas determinen, en el ámbito de sus competencias, para supervisar y evaluar el desarrollo de su trabajo y





MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

aquellas que se deriven del contrato predoctoral, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

En cuanto a los derechos de propiedad industrial así como los derechos de carácter patrimonial que integran la propiedad intelectual que puedan generarse durante todo el período de disfrute de la ayuda, se estará a lo establecido en el artículo 53 y siguientes de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible y el artículo 35 de la Ley 14/2011.

Artículo 44. Obligaciones de los centros de adscripción.

1. De manera general, los centros de adscripción tendrán las siguientes obligaciones:

a) Proporcionar a las personas beneficiarias de las ayudas el apoyo necesario y facilitarles la utilización de los medios, instrumentos o equipos que resulten precisos para el normal desarrollo de su actividad y, en su caso, de la puesta a su disposición de los medios electrónicos para la presentación de la solicitud, de las notificaciones telemáticas referidas a la misma y, en caso de resultar beneficiario, para las comunicaciones posteriores y de seguimiento de las actuaciones.

b) Asignar un director/a de tesis y, en su caso, un tutor/a o codirector/a, que tendrán la responsabilidad general de coordinación y orientación, tanto académica como investigadora, y en particular sobre el seguimiento de las obligaciones de los beneficiarios/as de las ayudas y cumplimiento del objeto de la misma.

c) Velar por el desarrollo adecuado del programa de formación, sin que pueda exigirse a la persona beneficiaria la realización de cualquier otra actividad que no esté relacionada con el desarrollo de su proyecto de formación docente, de su investigación o de la formación específica requerida para esta durante su transcurso.

En el caso de que el centro de adscripción sea una Universidad, proporcionar a las personas beneficiarias de las ayudas la formación docente a la que hace referencia el artículo 40 de esta convocatoria. En los centros de adscripción que no son universidades, facilitar la incorporación del beneficiario al programa de formación docente de la universidad donde esté matriculado.

d) Comunicar a la Secretaría General de Universidades la realización de los contratos, remitiendo copia digitalizada de los mismos y la comunicación al Servicio Público de Empleo correspondiente en el plazo de diez días hábiles desde la fecha de su firma.

e) Transferir a las personas beneficiarias, íntegramente y dentro de cada ejercicio, las mensualidades y pagas extraordinarias o parte proporcional de ellas a que tengan derecho, en función de su fecha de incorporación y de los importes y número de mensualidades especificados en el artículo 4 de esta Resolución.

f) Comunicar a la Secretaría General de Universidades las renunciaciones, bajas, interrupciones o modificaciones de la situación inicial de concesión de la ayuda y demás incidencias en el plazo máximo de diez días hábiles desde la fecha en que se produzcan, salvo lo regulado específicamente para esa situación.

g) Cumplimentar y tramitar los informes, formularios y demás documentos que, en relación con el disfrute de la ayuda, les sean requeridos a las personas beneficiarias o a la entidad colaboradora por la Secretaría General de Universidades.

h) Cumplir los requisitos recogidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y las obligaciones que para los perceptores de





MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

ayudas y subvenciones establece el artículo 14 de la citada Ley y las instrucciones específicas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

i) Facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado, por el Tribunal de Cuentas y por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

j) En la difusión, por cualquier medio, de los resultados a los que puedan dar lugar las investigaciones realizadas al amparo de este programa de ayudas, deberá hacerse referencia a la financiación por parte del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

k) Las restantes obligaciones que se deriven para los centros que realicen contratos en la modalidad predoctoral de conformidad con la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y su desarrollo.

2. Los centros de adscripción tendrán la obligación de acreditar ante la Secretaría General de Universidades, en los supuestos de bajas por incapacidad temporal, por enfermedad o accidente, por riesgo durante el embarazo y por descanso de maternidad o paternidad, el pago efectivo de la ayuda a las personas beneficiarias de conformidad con las instrucciones del órgano concedente y aportando la información y documentación que en cada caso se requiera.

Artículo 45. Obligaciones de las personas que dirigen la tesis.

1. De manera general será obligación de los directores/as de tesis de las personas beneficiarias velar por el cumplimiento del objeto de la ayuda concedida al doctorando, tanto docente como de investigación, sin que en ningún caso pueda desvirtuarse la finalidad de la misma, actuando como tutores académicos durante todo el periodo de vigencia de la ayuda.

2. En particular deberán:

a) Supervisar y emitir los documentos que requiera la persona beneficiaria de la ayuda que deban contener el VºBº de la persona que dirija la tesis, del departamento o equivalente en el caso de otros centros o instituciones, y del responsable legal de la entidad a la que pertenezca el centro de adscripción de la ayuda.

b) Informar sobre la necesidad y oportunidad de las ausencias temporales o interrupción de la ayuda para su debida autorización por la Secretaría General de Universidades.

c) Emitir los informes que sean requeridos en cumplimiento de lo establecido en la presente convocatoria, tanto en la solicitud, como para beneficios complementarios, así como en el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de la persona beneficiaria de la ayuda y, en su caso, a iniciativa propia cuando observara incumplimientos de las obligaciones de dicha persona. En este último caso, quienes dirigen la Tesis pondrá este hecho en conocimiento a la Comisión de Doctorado en el plazo máximo de diez días hábiles. El vicerrectorado de investigación o el órgano que la universidad tenga designado a tal efecto lo comunicará a la Secretaría General de Universidades, en el plazo de diez días, acompañado de un informe en el que se especifiquen las causas de incumplimiento.

d) Mantener la vinculación contractual con el centro de adscripción de la persona beneficiaria de la subvención desde la presentación de la solicitud y durante todo el tiempo de duración de la ayuda, siendo preceptiva la colaboración de un codirector/a o cotutor/a que lo cumpla, si esta vinculación no la mantiene el director/a.

e) En ningún caso, se podrá figurar para dirigir la tesis en más de una solicitud de ayuda en esta convocatoria.





MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

CAPÍTULO VII

Disposiciones financieras, sobre la normativa aplicable y de control del cumplimiento de las ayudas

Artículo 46. Financiación.

La cuantía total máxima de las ayudas asciende a 71.391.269 € con cargo a la aplicación presupuestaria 18.06.463A.788.01 del presupuesto de gastos del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, o equivalente de ejercicios posteriores, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

1. El importe de la financiación de la convocatoria y su distribución por conceptos y ejercicios presupuestarios, con carácter estimativo, es el siguiente:

Ejercicios presupuestarios	Importe de las ayudas incluida la cuota empresarial	Importe de los gastos de gestión	TOTAL
Año 2018	5.817.060	242.500	6.059.560
Año 2019	17.451.180	212.500	17.663.680
Año 2020	17.451.180	212.500	17.663.680
Año 2021	17.451.180	212.500	17.663.680
Año 2022	11.750.462	4.250	11.754.712
Año 2023	349.024	4.250	353.274
Año 2024	232.683		232.683
TOTAL	70.502.769	888.500	71.391.269

2. La cuantía total máxima a que se refiere el apartado 1 del presente artículo podrá ser incrementada con una cuantía adicional de hasta 14.000.000€, cuando como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 58.2.a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se produzca un aumento de los créditos disponibles antes de la concesión de las ayudas.

La efectividad de la cuantía adicional indicada queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de las ayudas.

Esta dotación presupuestaria adicional, en el caso de producirse, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» sin que tal publicidad implique la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes ni del plazo para resolver las ya presentadas.

Artículo 47. Normativa aplicable.

1. En lo no previsto en la presente Resolución serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio,





MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

por el que se aprueba el Reglamento de la anterior Ley; así como la Orden ECD/1619/2013, de 4 de septiembre.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1.1 del Marco Comunitario de Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas previstas en esta convocatoria.

Artículo 48. Actuaciones de seguimiento, comprobación y control científico-técnico de consecución del objeto de la ayuda.

1. Las personas beneficiarias de las ayudas y los centros de adscripción estarán sujetos a las actuaciones de comprobación y control y, a tal efecto, deberán facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Orden ECD/1619/2013 y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. De conformidad con el artículo 15.5 de la Orden ECD/169/2013, se considerarán acciones de seguimiento científico-técnico de carácter ordinario:

a. Los informes anuales de seguimiento de las personas beneficiarias al término de cada anualidad y los resultados de la evaluación de quien dirige la tesis y de la comisión académica del programa de doctorado, así como la certificación de la formación docente y la evaluación de la misma.

b. El informe final que deben presentar las personas beneficiarias tras la consecución del objeto de la ayuda, es decir la presentación de la tesis, o al término del período máximo de ayuda concedida o en caso de baja.

3. Las actuaciones de seguimiento y control de carácter extraordinario, serán las que inicie de oficio el órgano gestor, como consecuencia de los resultados de evaluación de las acciones de seguimiento ordinario, de informes de los directores/as y de los centros de adscripción, relativas igualmente al cumplimiento del objeto de las ayudas que se concedan para estancias breves y traslados temporales.

4. La Secretaría General de Universidades comprobará la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la concesión de la ayuda, de conformidad con las obligaciones de las personas beneficiarias, de quien dirijan la tesis y de las entidades colaboradoras, recogidas en los artículos 43, 44 y 45 de la presente convocatoria.

5. La Secretaría General de Universidades podrá recabar información adicional, si considerara que los resultados no fueran concluyentes sobre el cumplimiento del objeto de la ayuda.

6. En los casos de informes desfavorables de las comisiones académicas, se iniciará un expediente extraordinario de seguimiento. Si como consecuencia del mismo se concluyera la existencia de incumplimientos, sería de aplicación lo indicado en el artículo 53 de esta convocatoria.

Artículo 49. Evaluación de la actividad formativa predoctoral y docente universitaria.

1. De conformidad con la Disposición final sexta de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, que modificó el artículo 21.c) de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, la actividad desarrollada por las personas





MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

beneficiarias de ayudas de FPU, como personal investigador predoctoral en formación, será evaluada anualmente por la Comisión Académica del Programa de Doctorado o en su caso de la escuela de doctorado.

2. Las personas beneficiarias de ayudas FPU presentarán ante su universidad, para que sea evaluado por la Comisión Académica del Programa de Doctorado, un Informe Anual de Seguimiento ajustándose a los modelos de documentos proporcionados en la web de la convocatoria. Dichos documentos harán referencia a la Memoria de seguimiento de la persona beneficiaria, su Currículum Vitae actualizado y su formación en competencias docentes.

Artículo 50.- Presentación de los informes anuales de seguimiento.

Las entidades de adscripción de las personas beneficiarias afectadas presentarán todos los documentos que integran el Informe Anual de Seguimiento, a través de la sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, del 15 de octubre al 10 de noviembre a las 14,00 h (horario peninsular) siempre que en este plazo de presentación hayan transcurrido como mínimo 9 meses desde la formalización del contrato.

Artículo 51. Informe final al término de la ayuda.

1. Las personas beneficiarias de las ayudas deberán presentar un informe final que tendrá por objeto acreditar los objetivos logrados en el proceso de formación doctoral y de capacitación docente, que constará de la siguiente documentación:

- a. Si la tesis doctoral ya ha sido defendida:
 - i. Certificación de la defensa de la tesis doctoral, conteniendo título de la tesis, calificación y fecha de la defensa.
 - ii. Certificación de las prácticas docentes realizadas durante la totalidad de la ayuda.
- b. Si la tesis doctoral no ha sido defendida, el Informe final que se presentará a través de la Sede Electrónica contendrá la misma documentación que la especificada en el art. 49.2 de esta convocatoria para el Informe Anual de Seguimiento.

2. Los Centros de Adscripción presentarán la documentación, cumplimentando los formularios que se encuentran publicados en el sitio web del MECD, a través de la Sede Electrónica cumpliendo los siguientes plazos:

- a. Las personas beneficiarias que terminen la ayuda FPU dentro del primer trimestre del año, presentarán todos los documentos que integran el informe final durante el mes de abril.
- b. Las personas beneficiarias que terminen la ayuda FPU entre los meses de abril y agosto, presentarán todos los documentos que integran el informe final durante el mes de septiembre.
- c. Las personas beneficiarias que terminen la ayuda FPU entre los meses de septiembre y diciembre, presentarán todos los documentos que integran el informe final durante el mes de enero del año siguiente.

3. Las personas beneficiarias que transcurrido un año desde la finalización de la ayuda no hubieran defendido la tesis y obtenido el título de doctor/a, presentarán, a través de los respectivos centros de adscripción y en los mismos plazos establecidos en el apartado 2 de este artículo, una nueva memoria que recogerá las causas que han originado la no terminación de la tesis doctoral y, en su caso, el plazo de terminación estimado. La unidad administrativa de seguimiento científico-técnico, revisadas las memorias, podrá recabar información adicional si considerara que la aportada con la





MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

documentación no contiene las condiciones necesarias para valorar los resultados del seguimiento.

En el caso de abandono de la formación doctoral sin completar las horas de prácticas docentes y sin terminar la tesis doctoral, se precisarán las causas, para valorar su incidencia en el grado de cumplimiento del objeto de la ayuda.

4. Cuando proceda y en función del grado de cumplimiento de la finalidad para la que se otorgó la ayuda, la Secretaría General de Universidades podrá recabar informes a expertos externos del área de formación doctoral que en cada caso corresponda.

5. En el caso de informes desfavorables de la Secretaría General de Universidades, se iniciará un expediente, extraordinario, de seguimiento por si se derivaran incumplimientos, en cuyo caso sería de aplicación lo indicado en el artículo 53 de esta convocatoria sobre criterios de graduación de incumplimientos.

Artículo 52. Fin de la ayuda por informe desfavorable.

1. El carácter desfavorable del informe de evaluación de la comisión académica determinará la suspensión de la continuidad de la ayuda de FPU.

2. Los centros de adscripción presentarán a través de la Sede Electrónica del MECD y dentro de los diez días siguientes a la emisión de los informes desfavorables, el Informe de evaluación de la Comisión Académica del programa de doctorado.

Artículo 53. Criterios de graduación de incumplimientos.

Para la graduación de los incumplimientos, se estará a lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden ECD/1619/2013, de bases reguladoras, de la presente convocatoria y de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 54. Justificación de las ayudas.

Las entidades colaboradoras deberán justificar, durante el primer trimestre de cada año, la aplicación a su finalidad de los fondos recibidos desde el MECD durante el ejercicio económico inmediatamente anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden ECD/1619/2013 y del 15.1.c) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 55. Reintegros.

1. Los reintegros por incumplimiento o por rescisión de la ayuda para la que se hubiese concedido financiación así como los fondos no invertidos deberán ser reintegrados al Tesoro Público.

2. El procedimiento de reintegro será el establecido en el Título III, Capítulo II del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 56. Responsabilidad y procedimiento sancionador.

1. Respecto a las infracciones y sanciones administrativas a que puedan dar lugar la presente convocatoria de subvenciones, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La competencia para la imposición de sanciones de las subvenciones concedidas por la presente convocatoria corresponderá al Secretario General de





MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

Universidades, sin perjuicio de las que por su competencia correspondan al Ministro de Hacienda y Función Pública.

Disposición adicional primera. Carta Europea del Investigador y Código de Conducta para la contratación de Investigadores/as.

1. La Recomendación de la Comisión Europea (2005/251/CE) de 11/03/2005 («DOUE» L75 de 22/03/2005), relativa a la Carta Europea del Investigador y Código de Conducta para la contratación de personas investigadoras se aplicará en el subprograma incluido en esta Resolución.

2. Las personas investigadoras que reciban una ayuda con cargo al subprograma incluido en esta Resolución deberán cumplir los principios y exigencias generales aplicables a las dichas personas.

3. Las entidades a las que estén adscritas las personas investigadoras en el ámbito del subprograma incluido en esta Resolución, así como los departamentos o entidades que financian las ayudas, deberán cumplir los principios y exigencias generales de las entidades empleadoras y financiadoras.

Disposición adicional segunda. Recursos contra la convocatoria.

Esta resolución de convocatoria podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Alternativamente, cabe interponer recurso en vía Contencioso-Administrativa ante la Audiencia Nacional, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la resolución en el «Boletín Oficial del Estado». En caso de silencio administrativo, el plazo será de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que dicho recurso se entienda desestimado.

Disposición final primera. *Habilitación competencial.*

La presente Resolución se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.15ª de la Constitución, que asigna al Estado la competencia exclusiva en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid a 5 de diciembre de 2017.-

El Secretario de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades. P.D. (Orden ECD/602/2017, de 20 de junio) El Secretario General de Universidades, Jorge Sainz González





MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO PARA LA PONDERACIÓN DE LA NOTA MEDIA DEL EXPEDIENTE ACADÉMICO EN LA FASE DE SELECCIÓN DE LA CONVOCATORIA FPU2016 DE AYUDAS PARA CONTRATOS PREDOCTORALES.

Dado el carácter de concurrencia competitiva de la convocatoria de ayudas FPU2017, donde la nota media de los estudios previos juega un papel relevante en la selección de personas beneficiarias y con el fin de atender al principio de objetividad en la concurrencia a las ayudas para cada una de las áreas temáticas definidas por la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP), la nota media del expediente académico será ponderada para obtener la **Nota Media de Selección**.

La **Nota Media de Selección** se calculará en dos fases denominadas respectivamente “fase general por titulación y universidad” y “fase específica por afinidad con el área de la ANEP” y se expresará con tres decimales, redondeada a la milésima más próxima, y, en caso de equidistancia, a la superior.

La **primera fase de ponderación, general por titulación y universidad**, tendrá por objeto la armonización de las notas medias de las titulaciones en un marco común, fijado por Código UNESCO de clasificación de títulos (International Standard Classification of Education -ISCED).

Las titulaciones son agrupadas por el código ISCED que será asignado automáticamente a cada titulación al cumplimentar la solicitud. Las notas medias, así como la clasificación a ISCED se extraen del SIU y estarán disponibles en su momento en el sitio web del Ministerio de Educación Cultura y Deporte. En el caso de solicitantes con estudios realizados en el extranjero, el código ISCED que figure en la acreditación de equivalencia de nota media, se adaptará a la clasificación CINE 2013.

La nota media de esta primera fase se obtendrá teniendo en cuenta la nota media presentada por cada solicitante, la nota media de las titulaciones del mismo ISCED por cada Universidad de titulación y la Nota Media para las titulaciones del mismo ISCED de todas las universidades, mediante la siguiente fórmula:

$$\text{NM Solicitud 1ª Fase General} = \frac{\text{NM ISCED General} - \text{NM ISCED Universidad}}{2} + \text{NM Solicitante}$$

NM Solicitante = Nota Media presentada en la solicitud.

NM ISCED General = Nota Media de los egresados para las titulaciones del mismo ISCED de todas las universidades.

NM ISCED Universidad = Nota Media de los egresados para las titulaciones del mismo ISCED por Universidad.

Esta ponderación tendrá un efecto máximo de corrección a la baja o al alza de 0,5 puntos.

Para la obtención de los datos relativos a la NM ISCED General y NM ISCED Universidad, se utilizarán las notas medias de los expedientes académicos de los





MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

egresados declaradas por las universidades en el Sistema Integrado de Información Universitaria –SIIU- de los cursos 2011-2012 a 2015-2016 de las titulaciones de ciclo largo y de grado.

En el caso de estudios superiores no universitarios, será la aportada por los centros a la Secretaría General de Universidades, a requerimiento de ésta. En ausencia de estas, se efectuará por el órgano instructor con la información contenida en el histórico de solicitudes en convocatorias anteriores.

En los casos de solicitantes que concurran con titulaciones obtenidas en el extranjero, la NM ISCED Universidad se obtendrá de la información obrante en el histórico de participantes en convocatorias previas y las equivalencias emitidas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. El NM ISCED Universidad será el promedio para el código ISCED de este histórico en todas las universidades extranjeras, tomándose por tanto el mismo valor para todas estas universidades.

La información sobre las notas medias ISCED General, notas medias ISCED Universidad y notas medias ISCED Universidad para los estudios realizados en el extranjero que se utilizarán en la ponderación, se podrá consultar en: <http://www.mecd.gob.es/servicios-al-ciudadano-mecd/catalogo/educacion/becas-ayudas-subvenciones/para-profesores/universitarios/fpu.html>.

En la **segunda fase de ponderación, específica por afinidad con el área de la ANEP**, la NM Fase General obtenida por la persona solicitante, será ponderada teniendo en cuenta la afinidad de la titulación con el área ANEP en la que concurre a la convocatoria.

Dicha ponderación tiene por objeto incorporar a la NM de selección el grado de afinidad entre la titulación que da derecho a concurrir y el área ANEP de los estudios de Doctorado, a la que presenta la solicitud. Esta ponderación tendrá un efecto máximo de corrección a la baja de 0,04 puntos.

Los parámetros de ponderación que se aplicarán, en función del grado de afinidad de la titulación de la persona solicitante con el área temática de la ANEP fijado por la ANECA teniendo en cuenta los datos de concurrencias de las anteriores convocatorias, serán los siguientes:

- a) Afinidad de alto grado: 1,00
- b) Bajo grado de afinidad: 0,98
- c) Sin afinidad: 0,96

La selección del Área temática de la ANEP por la que se concurre a la convocatoria, será consignada en la solicitud y vendrá determinada, por la afinidad específica del programa de doctorado que esté cursando o señalado por la persona solicitante, en aquellos casos de requisitos académicos recogidos en el artículo 6.2 de la presente convocatoria.

En la tabla adjunta se detalla el grado de afinidad de las titulaciones por códigos ISCED con las áreas temáticas de la ANEP a la que se concurre a la convocatoria, y que se tendrán en cuenta para aplicar los parámetros de ponderación. Las áreas ANEP que no figuran para los códigos ISCED, son las consideradas sin afinidad.





MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

Código ISCED y grado de afinidad con el área ANEP a la que se concurre en la convocatoria

Nivel ISCED	Denominación de programas en sectores de estudio	Áreas ANEP por grado de afinidad	
		Alto	Bajo
11	EDUCACIÓN		
0111	Ciencias de la Educación	EDU, CS, PS	
0112	Formación para docentes de educación pre-primaria	EDU	
0113	Formación para docentes sin asignatura de especialización	EDU	
0114	Formación para docentes con asignatura de especialización	EDU	
0119	Otros que no encajan dentro de ninguno de los campos detallados	EDU	
21	ARTES		
0211	Técnicas audiovisuales y producción para medios de comunicación	HA, EDU	COM, EDU, FFI
0212	Diseño industrial, de modas e interiores	HA	
0213	Bellas artes	HA, EDU	CS, FFI
0214	Artesanías	HA	
0215	Música y artes escénicas	HA, EDU	EDU, FFI
0219	Otros que no encajan dentro de ninguno de los campos detallados	HA	
22	HUMANIDADES		
0221	Religión y teología	FFI	
0222	Historia y arqueología	HA, CS	EDU, FFI
0223	Filosofía y ética	FFI	CS, EDU, HA
0229	Otros que no encajan dentro de ninguno de los campos detallados	FFI, HA	DER, EDU
23	IDIOMAS		
0231	Adquisición de lenguaje	FFI	EDU, HA
0232	Literatura y lingüística	FFI	CS, EDU, HA
0239	Otros que no encajan dentro de ninguno de los campos detallados	FFI	CS, EDU, HA
31	CIENCIAS SOCIALES Y DEL COMPORTAMIENTO		
0311	Economía	ECO	CS
0312	Ciencias políticas y educación cívica	CS, DER	ECO, FFI, HA
0313	Psicología	PS, BMED, CS, EDU, MCLI	FFI
0314	Sociología y estudios culturales	CS, CT	DER, EDU, HA
0319	Otros que no encajan dentro de ninguno de los campos detallados	CS	
32	PERIODISMO E INFORMACIÓN		
0321	Periodismo y reportajes	CS, HA	DER, FFI
0322	Bibliotecología, información y archivología	CS	INF
0329	Otros que no encajan dentro de ninguno de los campos detallados	CS	
41	EDUCACIÓN COMERCIAL Y ADMINISTRACIÓN		
0411	Contabilidad e impuestos	ECO, DER, MTM	
0412	Gestión financiera, administración bancaria y seguros	ECO	DER
0413	Gestión y administración	ECO, CS	
0414	Mercadotecnia y publicidad	ECO, CS	
0415	Secretariado y trabajo de oficina	CS, ECO	
0416	Ventas al por mayor y al por menor	ECO	
0417	Competencias laborales	CS, DER, ECO	





MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

0419	Otros que no encajan dentro de ninguno de los campos detallados	ECO	
42	DERECHO		
0421	Derecho	DER	CS, ECO
0429	Otros que no encajan dentro de ninguno de los campos detallados	DER	
51	BIOLOGÍA Y AFINES		
0511	Biología	BFS, BMED, AGR, BVA, GAN, MCLI, TA	CT, QMC
0512	Bioquímica	BFS, BMED, AGR, BVA, GAN, MCLI, TA, ICI, IEL, INF	CT, QMC
0519	Otros que no encajan dentro de ninguno de los campos detallados	BFS, BMED	
52	MEDIO AMBIENTE		
0521	Ciencias del medio ambiente	BVA, AGR, CT, QMC, TQ	BFS, CS, ECO, GAN, ICI, TM
0522	Medio ambientes naturales y vida silvestre	BVA, AGR, CT, QMC, TQ	BFS, CS, ECO, GAN, ICI, TM
0529	Otros que no encajan dentro de ninguno de los campos detallados	BVA	
53	CIENCIAS FÍSICAS		
0531	Química	QMC, TM, TQ	BFS, BMED, TA
0532	Ciencias de la tierra	CT, BVA	BFS, GAN, TQ
0533	Física	FI, COM, CT, TM	BMED, IEL, IME, INF, QMC
0539	Otros que no encajan dentro de ninguno de los campos detallados	CT, FI, QMC	
54	MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA		
0541	Matemáticas	MTM	ECO, EDU, FI, INF
0542	Estadística	MTM, ECO	CS, ICI, TQ
0549	Otros que no encajan dentro de ninguno de los campos detallados	MTM	
61	TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN		
0611	Uso de computadores	INF	COM, IEL
0612	Diseño y administración de redes y bases de datos	INF, IEL, COM	MTM
0613	Desarrollo y análisis de software y aplicaciones	INF, IEL, COM	MTM
0619	Otros que no encajan dentro de ninguno de los campos detallados	INF	
71	INGENIERÍA Y PROFESIONES AFINES		
0711	Ingeniería química y de procesos	TQ, BMED, BFS, TM	AGR, QMC, TA
0712	Tecnología de protección del medio ambiente	TQ, BVA, AGR, CT	BFS, GAN, ICI, QMC, TM
0713	Electricidad y energía	IEL, INF	
0714	Electrónica y automatización	COM, IEL, INF	BMED, FI
0715	Mecánica y profesiones afines a la metalistería	IME, ICI, IEL, TM	INF, TQ
0716	Vehículos, barcos y aeronaves motorizadas	IME, TM	
0719	Otros que no encajan dentro de ninguno de los campos detallados	IEL, IME, FI, HA, TM	ICI, TQ
72	INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN		
0721	Procesamiento de alimentos	TA, MCLI, QMC	TQ
0722	Materiales (vidrio, papel, plástico y madera)	TM	
0723	Productos textiles (ropa, calzado y artículos de cuero)	IME, TM	QMC, TQ
0724	Minería y extracción	ICI, IME	CT, TM, TQ





MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

73	ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN		
0731	Arquitectura y urbanismo	ICI	CS, CT
0732	Construcción e ingeniería civil	ICI	CT, IME
0739	Otros que no encajan dentro de ninguno de los campos detallados	ICI	
81	AGRICULTURA		
0811	Producción agrícola y ganadera	AGR, GAN, BFS, BVA, ICI, TA	BMED, CT, ECO
0812	Horticultura	AGR, BVA	
0819	Otros que no encajan dentro de ninguno de los campos detallados	AGR	
82	SILVICULTURA		
0821	Silvicultura	AGR, BVA, CT, ICI	
0829	Otros que no encajan dentro de ninguno de los campos detallados	AGR	
83	PESCA		
0831	Pesca	AGR, BVA, TA	
0839	Otros que no encajan dentro de ninguno de los campos detallados	GAN	
84	VETERINARIA		
0841	Veterinaria	GAN, TA, BMED, MCLI	BFS, BVA
0849	Otros que no encajan dentro de ninguno de los campos detallados	GAN, TA	
91	SALUD		
0911	Odontología	MCLI, BMED	TM
0912	Medicina	MCLI, BMED	
0913	Enfermería y partería	MCLI, BMED	CS, PS
0914	Tecnología de diagnóstico y tratamiento médico	MCLI, BMED	FI
0915	Terapia y rehabilitación	MCLI, BMED, TA	EDU, PS
0916	Farmacia	BMED, BFS, MCLI, QMC, TA	BVA, CT, TM
0917	Medicina y terapia tradicional y complementaria	MCLI, BMED	
0919	Otros que no encajan dentro de ninguno de los campos detallados	MCLI, BMED	BFS
92	BIENESTAR		
0921	Asistencia a adultos mayores y discapacitados	CS, PS	
0922	Asistencia a la infancia y servicios para jóvenes	CS, PS	
0923	Trabajo social y orientación	CS	
0929	Otros que no encajan dentro de ninguno de los campos detallados	CS, PS	
101	SERVICIOS PERSONALES		
1013	Hotelería, restaurantes y servicios de banquetes	CS, ECO	
1014	Deportes	CS, BMED, EDU, MCLI, PS, TA	
1015	Viajes, turismo y actividades recreativas	CS, ECO	
1019	Otros que no encajan dentro de ninguno de los campos detallados	CS	
102	SERVICIOS DE HIGIENE Y SALUD OCUPACIONAL		
1021	Saneamiento de la comunidad	CS	
1022	Salud y protección laboral	CS, DER, ECO	PS
1029	Otros que no encajan dentro de ninguno de los campos detallados	CS	
103	SERVICIOS DE SEGURIDAD		
1031	Educación militar y de defensa	CS, DER	
1032	Protección de las personas y de la propiedad	CS, DER	
1039	Otros que no encajan dentro de ninguno de los campos detallados	CS	
104	SERVICIOS DE TRANSPORTE		
1041	Servicios de transporte	ICI, IME	





MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

Áreas temáticas de la ANEP a efectos de concurrencia en la convocatoria	
Código	Denominación del área ANEP
AGR	AGRICULTURA
BFS	BIOLOGIA FUNDAMENTAL Y DE SISTEMAS
BVA	BIOLOGIA VEGETAL, ANIMAL Y ECOLOGIA
BMED	BIOMEDICINA
COM	TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA Y DE LAS COMUNICACIONES
CS	CIENCIAS SOCIALES
CT	CIENCIAS DE LA TIERRA
DER	DERECHO
ECO	ECONOMIA
EDU	CIENCIAS DE LA EDUCACION
FFI	FILOLOGIA Y FILOSOFIA
FI	FISICA Y CIENCIAS DEL ESPACIO
GAN	GANADERIA Y PESCA
HA	HISTORIA Y ARTE
ICI	INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA
IEL	INGENIERIA ELECTRICA, ELECTRONICA Y AUTOMATICA
IME	INGENIERIA MECANICA, NAVAL Y AERONAUTICA
INF	CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN Y TECNOLOGÍA INFORMÁTICA
MCLI	MEDICINA CLINICA Y EPIDEMIOLOGIA
MTM	MATEMATICAS
PS	PSICOLOGIA
QMC	QUIMICA
TA	CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS
TM	CIENCIA Y TECNOLOGIA DE MATERIALES
TQ	TECNOLOGIA QUIMICA





MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

ANEXO II

Criterios y baremo a aplicar en la evaluación de solicitudes de ayudas.

1. La valoración de méritos de las personas candidatas de 0 a 6 puntos, será realizada por un Comité de Evaluación de la ANECA, que solo tendrá en cuenta los méritos presentados por las personas solicitantes hasta la fecha de cierre del plazo de presentación de documentación y considerará sólo los méritos en los que se aporte toda la información solicitada para ser computados en el proceso de evaluación. Dicha valoración se ajustará a los criterios siguientes:

a) Interés científico y calidad del proyecto formativo que presente la persona candidata, que incluya el objeto de la tesis doctoral con la mayor concreción posible y su adecuada financiación, hasta 0,50 puntos.

b) Currículum vitae de la persona solicitante, hasta 2,00 puntos.

c) Currículum vitae de quien dirige la tesis doctoral, hasta 2,50 puntos, distribuidos como sigue: experiencia investigadora del director/a de la tesis hasta 1,50 puntos y por capacidad de formación doctoral hasta 1,00 puntos.

d) Actividad investigadora en los últimos cinco años del grupo en el que se integraría el doctorando, hasta 1,00 puntos.

Los méritos en los que no se aporte toda la información solicitada no serán evaluados.

2. La evaluación de méritos, para cada uno de los apartados de méritos señalados, se realizará teniendo en cuenta los criterios siguientes:

2.1. Interés científico y calidad del proyecto formativo que incluya el objeto de la tesis doctoral con la mayor concreción posible y su adecuada financiación, hasta 0,50 puntos. En este apartado se tendrá en cuenta para su valoración:

a) La calidad de la memoria presentada: formulación de objetivos, planteamiento, metodología, etapas y planificación temporal en la consecución de objetivos, claridad y rigor en la exposición de antecedentes y bibliografía.

b) La novedad e interés del proyecto en relación al estado de la cuestión en el área específica.

c) La verosimilitud del proyecto: adecuación de recursos disponibles, vinculación del Director/a y del grupo investigador con la temática del proyecto y programa formativo asociado al proyecto. Se valorará positivamente que el proyecto de tesis se incluya en las actividades previstas en un proyecto de investigación subvencionado a nivel institucional a cuyo equipo de investigación pertenezca el director/a de la tesis y todos o la mayoría de los miembros del grupo de investigación que avala la solicitud.

2.2. Currículum vitae de la persona solicitante, hasta 2,00 puntos.

Podrán obtenerse hasta 2 puntos por la valoración de los siguientes apartados:

a) Obtendrán 1,00 punto las personas candidatas que acrediten mediante referencia a la publicación oficial de concesión, haber obtenido en convocatorias propias del Ministerio de Educación, alguna de las siguientes distinciones: Premio Nacional a la Excelencia en el Rendimiento Académico Universitario, Premio Nacional, Mención o Accésit de Fin de Carrera Universitaria, primero o segundo premio por áreas científicas o





MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

premios especiales del Certamen Arquímedes de Introducción a la Investigación Científica.

b) Podrá obtenerse hasta 1,00 punto por los siguientes méritos:

b.1) Méritos de formación complementaria: otros títulos universitarios oficiales, estancias en otros centros universitarios con becas de colaboración (MECD, ERASMUS/SOCRATES, becas intramurales...), conocimientos acreditados de otros idiomas.

b.2) Premio Extraordinario Fin de Carrera en su universidad, premios de las Comunidades Autónomas, becas de colaboración y otros premios obtenidos en convocatorias competitivas.

b.3) Participación en proyectos de investigación mediante contrato o beca asociada al proyecto, no teniéndose en cuenta las colaboraciones honoríficas o sin vinculación contractual. Adjuntando la documentación que acredite el tipo de participación realizada y la consiguiente referencia al proyecto para su aprobación.

b.4) Otros méritos de experiencia docente universitaria o de actividad investigadora (publicaciones, participación en congresos, cursos y eventos de difusión científica). Adjuntando la documentación que acredite dichas actividades.

2.3. Currículum vitae del director/a de la tesis doctoral hasta 2,50 puntos, separados en dos subapartados: Experiencia investigadora de quien dirige la tesis y capacidad de formación doctoral.

a) Experiencia investigadora del director/a hasta 1,50 puntos:

Quienes sean funcionarios de carrera de los cuerpos docentes universitarios y de las escalas de Profesores de Investigación, Investigadores/as Científicos y Científicos Titulares del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) que hayan tomado posesión antes del 31 de diciembre del año anterior a la fecha de convocatoria, se asignará la siguiente puntuación:

Quienes posean 4 o más periodos de actividad investigadora (sexenios) valorados positivamente por la Comisión Nacional de Evaluación de la Actividad Investigadora (CNEAI), obtendrán directamente la valoración máxima de 1,50 puntos en este subapartado.

En el caso de que dicha persona disponga de menos de 4 sexenios reconocidos por la CNEAI, se asignarán 0,75 puntos multiplicados por un factor de ponderación (número de sexenios reconocidos partido por el número de sexenios posibles desde la fecha de lectura de la tesis; factor que no podrá ser mayor que 1, en ningún caso). Además, se valorarán los méritos de investigación de dicha persona con un máximo de 0,75 puntos adicionales. A este fin, se tendrán en cuenta los méritos siguientes: Publicaciones, proyectos, comunicaciones a congresos, patentes y actividades de transferencia que seleccione el director/a como resultado de su investigación durante los últimos años (en los cinco años previos a la fecha de convocatoria), en especial las publicaciones en revistas de máximo impacto o libros de investigación de prestigio.

Si por su categoría profesional o por la fecha de toma de posesión no puede solicitar evaluación de la actividad investigadora por la CNEAI, debe indicar los 10 méritos destacados de investigación para su valoración hasta 1,50 puntos como máximo.

b) Capacidad de formación doctoral de la persona que dirija el proyecto hasta 1,00 puntos. Se valorará la capacidad de formación doctoral del director/a en los cinco años previos a la fecha de convocatoria, teniendo en cuenta los méritos relativos a:





MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

- La actividad docente en programas de doctorado.
- El número de tesis dirigidas y defendidas, con valoración especial de las tesis en programas con mención de calidad o excelencia y las que hayan obtenido mención de doctorado europeo o internacional.
- El número de personas con doctorado a los que dirige actualmente su tesis doctoral y, de éstos, los que han obtenido una beca en concurrencia competitiva.
- Actividades de liderazgo, gestión y/o evaluación de unidades docentes, de grupos de investigación o de unidades académicas universitarias.

2.4. Actividad investigadora en los últimos cinco años del grupo en el que se integraría el doctorando, hasta 1,00 puntos. Se debe detallar el nombre y referencia del grupo de investigación con todos sus componentes, así como añadir la dirección o direcciones web donde se puedan constatar los datos. El grupo tendrá un máximo de 5 miembros (incluyendo al director/a del proyecto de tesis). Un mismo investigador no podrá figurar en el grupo de investigación de dos solicitudes diferentes de la misma convocatoria, anulándose su contribución en ambas si así ocurriera. En este apartado, se tendrán en cuenta los méritos en los cinco años previos a la fecha de convocatoria, que no estén incluidos en la selección de méritos del director/a indicados en algunos apartados de 4.2.3 anterior, relativos a:

- a) Proyectos de investigación en los que el Investigador Principal sea un miembro del grupo, financiados mediante convocatorias públicas competitivas.
- b) Publicaciones, ponencias, comunicaciones y patentes.
- c) Capacidad formativa del grupo medida por las tesis doctorales dirigidas por los docentes e investigadores/as, de plantilla o contratados, que componen el grupo de investigación, excluidas las del director/a que se valoran en el punto 4.2.3 anterior.
- d) Otros méritos de la actividad investigadora del grupo como actividades de transferencia o contratos de investigación con empresas.
- e) Cuando no se aporte información sobre el grupo investigador o se trate de un grupo unipersonal (formado únicamente por quien dirige el proyecto de tesis), no se concederá ninguna puntuación por este apartado.

Durante el proceso de evaluación, el Comité de Evaluación podrá modificar la adscripción de las solicitudes a un área temática diferente a la señalada por el solicitante, cuando así se deduzca del programa de doctorado que realiza el candidato y del proyecto formativo presentado.

